



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

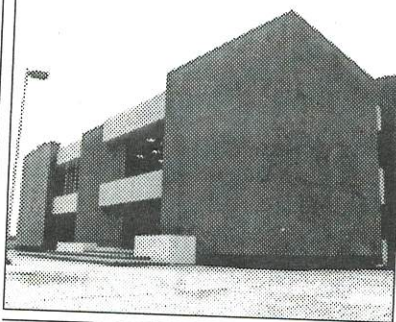
RECTORIA

LEGISLACION UNIVERSITARIA

Centro Editorial Universitario

**BIBLIOTECA  
CENTRAL**

UACJ



EX·LIBRIS

FONDO UACJ

INVENTARIO  
No. 6700  
A. S. C. H.

LE7.05

L445

1974

E7.1

3/7255 1

## R E C T O R I A

Considerando que las relaciones existentes entre los integrantes de la Comunidad Universitaria se desenvuelven bajo el marco de nuestra Ley Orgánica y demás Ordenamientos Reglamentarios que se han expedido para regular las señaladas relaciones, es interés de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez proporcionar a los integrantes de la Comunidad Universitaria las principales disposiciones que constituyen el fundamento de nuestra vida Universitaria.

LIC. ENRIQUE VILLARREAL MACIAS  
Rector de la Universidad Autónoma  
de Ciudad Juárez.



LA PRESENTE COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS QUE REGULAN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SE REALIZO EN EL DEPARTAMENTO LEGAL DE ESTA UNIVERSIDAD, A CARGO DEL SEÑOR LICENCIADO JESUS CARBAJAL CASAS, ABOGADO GENERAL DE LA MISMA Y CON LA PARTICIPACION DIRECTA EN EL COTEJO, REVISION Y ELABORACION DE LOS MISMOS, LA LICENCIADA ANA MARIA MAGUREGUI, ASESORA DE LA RECTORIA.

EL RECTOR.-



## I N D I C E

## APARTADOS

- A.- AUTORIDADES UNIVERSITARIAS
- B.- PERSONAL ACADEMICO
- C.- ALUMNOS
- D.- REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPON-  
SABILIDADES Y SANCIONES DE LOS IN-  
TEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVER-  
SITARIA.



A P A R T A D O "A"

7

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

- 1.- Ley Orgánica.
- 2.- Reglamento de Consejo Universitario.
- 3.- Reglamento de Consejo Académico.
- 4.- Reglamento de Consejos Técnicos.

A P A R T A D O "B"

PERSONAL ACADEMICO

- 1.- Reglamento de facultades y obligaciones de los Directores de Instituto.
- 2.- Reglamento de las facultades y obligaciones de los Directores de Carrera.
- 3.- Reglamento de Personal Docente de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- 4.- Reglamento de Actividades Docentes.
- 5.- Reglamento de Oposiciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

A P A R T A D O "C"

A L U M N O S

- 1.- Reglamento de Inscripciones y Pagos.
- 2.- Reglamento de Reconocimiento y Revalidación de Estudios.
- 3.- Reglamento Académico de Alumnos de las Carreras Profesionales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- 4.- Reglamento General de Exámenes.
- 5.- Reglamento de Servicio Social.
- 6.- Reglamento de Titulación.
- 7.- Reglamento de Incorporaciones.

A P A R T A D O "D"

Reglamento de los Deberes, Responsabilidades y Sanciones de los Integrantes de la Comunidad Universitaria.

## A P A R T A D O "A"

## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

- 1.- LEY ORGANICA
- 2.- REGLAMENTO DE CONSEJO UNIVERSITARIO
- 3.- REGLAMENTO DE CONSEJO ACADEMICO
- 4.- REGLAMENTO DE CONSEJOS TECNICOS

LEY ORGANICA

EMITIDA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 68  
FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA-  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

APROBADA POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
EL 9 DE JUNIO DE 1978.

Chihuahua, Chih., a 3 de Octubre de 1978.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
E D I F I C I O .

Que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez se contiene en el decreto número 346-73 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 81 del miércoles 10 de octubre de 1973.

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, órgano de gobierno de la más alta jerarquía en esa Casa de Estudios, encargado de velar por la buena organización y eficaz funcionamiento, tanto técnico como docente y administrativo de ella, solicitó por conducto de su Presidente, al Ejecutivo Estatal que iniciara ante la H. Legislatura Local un proyecto de reformas y adiciones a su Ley Orgánica, a fin de adecuarla a los nuevos requerimientos, dentro de los que destacan el de otorgar los puestos directivos a personas con una mejor preparación académica y con una mayor penetración en la problemática de la Institución, por lo que con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado, someto a consideración de ese H. Congreso, el siguiente proyecto de

#### D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez contenida en decreto número 346-73 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 81 de 10 de octubre de 1973.

ARTICULO SEGUNDO.- La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez se normará por la siguiente:

#### LEY ORGANICA

#### TITULO I

#### PERSONALIDADES Y FINES

ARTICULO 1o.- Se establece en el Estado de Chihuahua, con domicilio en Ciudad Juárez, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTICULO 2o.- La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es un organismo descentralizado, dotado de personalidad jurídica, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza y el aprendizaje, la investigación científica y la difusión de la cultura.

En el ejercicio de sus funciones la Universidad establecerá sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos como lo estime conveniente.

ARTICULO 3o.- Son finalidades de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez:

- I.- Conservar, renovar y transmitir la cultura.
- II. Preparar los profesionistas y técnicos requerido por el desarrollo de la región.
- III. Promover en sus componentes una formación integral.
- IV. Realizar labores de investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del Estado y del País.
- V.- Promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa y la prestación de servicios técnicos.

ARTICULO 4o.- Será tarea primaria de la Universidad inculcar en los integrantes de su comunidad la idea de la solidaridad social y fomentar el interés por el reconocimiento de los problemas generales del País y del Estado, con miras a lograr el mejoramiento de las condiciones de vida individual y colectiva, en todos sus aspectos. En el ejercicio de su función docente, la Universidad se sujetará a las prescripciones de los Artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 5o.- En la Universidad podrán expresarse libremente todas las corrientes del pensamiento, sin más limitaciones que las que establecen las leyes. Es propósito esencial de la Institución estar íntegramente al servicio del país y del Estado por encima de cualquier interés individual.

ARTICULO 6o.- La Universidad podrá otorgar validez para efectos de registro escolar a los estudios que se hagan en otras Instituciones de Enseñanza de acuerdo con los reglamentos respectivos; incorporar escuelas o instituciones con estudios del mismo nivel y especialidades que tenga la Universidad y expedir títulos profesionales a los alumnos que concluyeron las carreras que se cursan en la Universidad.

## TITULO II

## ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 7o.- Integran la Universidad autoridades, profesores, investigadores, alumnos y egresados.

ARTICULO 8o.- Para realizar sus fines la Universidad se organizará en Institutos, Direcciones Generales, Direcciones de Carrera y Centros de Planeación y Desarrollo Académico.

## TITULO III

## DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

## CAPITULO I

## DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 9o.- Son autoridades de la Universidad:

- I.- El Consejo Universitario
- II.- El Rector
- III. El Consejo Académico
- IV.- Los Directores Generales
- V.- Los Consejos Técnicos del Instituto
- VI.- Los Directores de Instituto
- VII. Los Directores de Carrera

## CAPITULO II

## DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 10o.- El Consejo Universitario se integrará -  
por :

- I.- El Rector, que será su Presidente.
- II. Los Directores de Instituto.
- III. Cuatro representantes profesores y cuatro representantes alumnos por cada uno de los Institutos.
- IV. El Secretario General, los Directores Generales y - los Coordinadores de los Centros, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTICULO 11.- Corresponde al Consejo Universitario:

- I. Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.
- II. Conocer todos los asuntos que de acuerdo con la anterior disposición le sean sometidos.
- III. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y nombrar el auditor externo. El patronato universitario propondrá al Consejo una terna para la designación del auditor.
- IV. Aprobar la creación de Institutos y demás organismos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.
- V. Aprobar la creación o supresión de carreras, previo dictámen del Consejo Académico.
- VI. Aprobar o rechazar los dictámenes que sobre planes de estudio elabore el Consejo Académico.
- VII. Designar al Rector de la Universidad.
- VIII. Designar a los Directores de Instituto de ternas -- presentadas por los Consejos Técnicos correspondientes y removerlos por causa justificada.
- IX. Designar a los Directores Generales de la Universidad a propuesta del Rector.
- X.- Conceder licencia al Rector y removerlo por causa -- grave, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.
- XI. Extender reconocimiento académico y honorífico a -- personas relevantes en los medios científico, artístico, cultural, político y social que de acuerdo -- con el propio Consejo lo ameriten.
- XII. Otorgar y retirar discrecionalmente, reconocimiento de validez a los estudios de nivel superior realizados en otras Instituciones educativas.
- XIII. En general conocer y resolver todas las situaciones no previstas por esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 12o.- Los representantes de profesores y alumnos al Consejo Universitario serán electos durante el mes de septiembre de cada año, durarán en su cargo un año y no podrán ser electos por dos períodos consecutivos.

ARTICULO 13o.- El Reglamento expedido por el Consejo Universitario establecerá la forma de elección y los requisitos que deben satisfacer los representantes de profesores y alumnos y determinará los procedimientos que normarán el funcionamiento del propio Consejo.

ARTICULO 14o.- Los acuerdos del Consejo Universitario, se tomarán por mayoría de votos en la forma y términos que lo establezca su propio Reglamento y con una asistencia mayor de la mitad de Consejeros. - En caso de empate el voto del Rector será de calidad.

### CAPITULO III

#### DEL RECTOR

ARTICULO 15.- El Rector será representante legal de la Universidad y el Presidente del Consejo Universitario. Durará en su cargo cuatro años, no podrá ser reelecto y durante su gestión no podrá desempeñar ningún cargo extrauniversitario, salvo aquéllos que resulten de su representación.

ARTICULO 16.- Para ser Rector se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento.
- II.- Poseer grado universitario a nivel de licenciatura o superior.
- III.- Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable.
- IV.- Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad con carácter de titular cuando menos durante cuatro años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la fracción II de este mismo artículo.
- V.- Haber estado integrado a la comunidad universitaria cuando menos durante todo el año anterior al día de la elección.
- VI.- No estar ocupando ningún cargo de elección popular a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección.



ARTICULO 17.- El Rector será designado en sesión especial del Consejo Universitario, de una terna integrada por este mismo. La sesión se efectuará con una asistencia no menor de las dos terceras partes de los consejeros y la designación se hará por mayoría de votos de los asistentes y en escrutinio secreto. Si no hubiere la asistencia y mayoría de votos indicados se convocará a sesión por segunda vez dentro de los ocho días siguientes para efectuar dicha designación. Si volviere a suceder lo mismo, se convocará a una tercera y última sesión para celebrarse dentro de los tres días siguientes y la designación de Rector se hará con la mayoría de votos de los Consejeros asistentes, cualquiera que sea el número de éstos últimos.

ARTICULO 18.- Son atribuciones del Rector:

- I.- Representar legalmente a la Universidad y delegar la representación cuando en un caso concreto lo juzgue conveniente.
- II.- Convocar a los Consejos Universitario y Académico, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- III.- Nombrar y remover al Secretario General y a los Coordinadores de los Centros.
- IV.- Velar por el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos y en general atender la buena marcha de la Universidad.
- V.- Proponer al Consejo Universitario la designación de Directores Generales.
- VI.- Presidir todos los organismos de que forme parte.
- VII.- Las demás que esta Ley y sus Reglamentos le confieran.

ARTICULO 19.- El Rector podrá vetar los acuerdos del Consejo Universitario. El efecto del veto será considerar el asunto en la sesión siguiente. Si el acuerdo vetado no se reconsidera por el Consejo, ni el Rector retira su veto se mantendrá la autoridad del Consejo, siempre y cuando exista una mayoría de las dos terceras partes del número total de votos del Consejo. En caso contrario el veto surtirá efectos definitivos.

ARTICULO 20.- En casos urgentes, el Rector podrá resolver provisionalmente en asuntos de la competencia del Consejo Universitario, pero dará cuenta de ellos en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 21.- En caso de ausencia temporal del Rector en lapsos no mayores de sesenta días este cargo será ocupado por el Secretario General. En lapsos mayores será el Consejo Universitario quien designará al Rector provisional quien ocupará el cargo el tiempo que dure -

la ausencia del Rector. Si la ausencia es definitiva el Consejo Universitario nombrará de inmediato un Rector Interino quien ocupará el cargo mientras el mismo Consejo designe un Rector Substituto para terminar el período correspondiente. Para tales efectos en la misma sesión en la que el Consejo Universitario nombre al Rector Interino convocará a una nueva reunión a celebrarse en un lapso no mayor de treinta días para elegir al Rector Substituto.

ARTICULO 22.- El Consejo Académico actuará como organismo asesor y consultor del Consejo Universitario y del Rector en asuntos académicos y estará integrado por el Rector, los Directores Generales, los Directores de Instituto, los Directores de Carrera, el Secretario General, los Coordinadores de los Centros de Planeación y desarrollo Académico y de más organismos creados por el Consejo Universitario de acuerdo con la fracción IV del artículo 11 de esta Ley.

Para normar su criterio, el Consejo Académico podrá solicitar la opinión de personas y organismos según lo considere conveniente.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del Consejo Académico :

- I.- Recomendar al Consejo Universitario la adopción de políticas académicas que afecten al Conjunto de la Universidad.
- II.- Proponer al Consejo Universitario la creación de Institutos y demás organismos académicos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.
- III.- Dictaminar ante el Consejo Universitario, por conducto del Rector, sobre la creación o supresión de carreras.
- IV.- Dictaminar sobre el nombramiento definitivo de los profesores, a propuesta de los Consejos Técnicos.
- V.- Recomendar la aprobación de planes de estudio, de acuerdo con las propuestas de los Consejos Técnicos.
- VI.- Evaluar permanentemente el estado académico de la Universidad.
- VII.- Propiciar la impartición de cursos de formación, mejoramiento y actualización de conocimientos para el personal docente.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO Y DIRECTORES DE CARRERA

ARTICULO 24.- Para ser Director de Instituto o Director de Carrera se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento
- II.- Poseer grado universitario a nivel licenciatura o superior en una especialidad análoga a las impartidas por el Instituto o a la carrera a nivel profesional que corresponda. Tratándose de Dirección de Carrera a nivel profesional medio deberá poseer este grado universitario análogo o superior a la carrera que corresponda.
- III. Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable.
- IV.- Prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación a la Universidad con carácter de titular cuando menos durante tres años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la fracción II de este mismo artículo.
- V.- Haber estado integrado a la comunidad universitaria cuando menos durante todo el año anterior al día de la elección.
- VI.- No estar ocupando ningún cargo de elección popular a menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección.

En los casos de carreras de nueva creación el término a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo empezará a contar hasta el tercer año de creada la misma.

ARTICULO 25.- Los Directores de Instituto serán designados por el Consejo Universitario de ternas presentadas por el Consejo Técnico que corresponda. Los Directores de Carrera serán designados por el Consejo Técnico correspondiente a propuesta de los Directores del Instituto, durando ambos en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. El lapso a que se refiere el presente artículo se computará en forma simultánea al que dure el Rector en su cargo.

ARTICULO 26.- En caso de ausencia temporal del Director del Instituto en lapsos no mayores de sesenta días, este cargo será ocupado con carácter de provisional por la persona que designe el Consejo Técnico del Instituto correspondiente mientras el Consejo Técnico se reúna, el mismo Director titular nombrará a la persona que lo substituirá, quien tendrá como principal obligación citar a junta de dicho Consejo en un término no mayor de diez días donde se nombrará el Director Provisional. En lapsos mayores el Consejo Técnico nombrará la persona que ocupe el cargo en forma interina pero dará aviso de inmediato al Consejo Universitario para que éste nombre al Director Provisional quien ocupará el cargo el tiempo que dure la ausencia del titular. Si la ausencia es definitiva el Rector nombrará de inmediato un Director Interino, quien ocupará el cargo mientras -

el Consejo Universitario designe un Director Substituto para terminar el período correspondiente.

Para tales efectos en el mismo momento en que el Rector nombre al Director Interino convocará al Consejo Universitario a una reunión a celebrarse en un lapso no mayor de treinta días para elegir al Director Substituto.

Las ausencias de los Directores de Carrera serán resueltas en todo caso por el Consejo Técnico correspondiente a propuesta del Director del Instituto.

ARTICULO 27.- Las responsabilidades y funciones de los Directores de Instituto y Directores de Carrera serán las establecidas por el Reglamento expedido por el Consejo Universitario.

#### CAPITULO V

##### DE LOS DIRECTORES GENERALES

ARTICULO 28.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Tener grado universitario a nivel licenciatura o superior salvo el caso de la Dirección General de Investigación y Estudios Superiores en que se requiere el nivel académico de Maestría o Especialidad correspondiente.
- II.- Ser de reconocida honorabilidad.
- III.- Los demás requisitos que señalen los Reglamentos.

ARTICULO 29.- Los Directores Generales serán responsables ante el Rector y tendrán competencia de sus respectivas áreas, en los términos que establezca el Reglamento General de Administración.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS CONSEJOS TECNICOS

ARTICULO 30.- En cada Instituto funcionará un Consejo Técnico, integrado por el Director, los Directores de Carrera adscritos al Instituto y por un número igual de representantes de los profesores y de los estudiantes electos en los términos del Reglamento correspondiente.

ARTICULO 31.- Corresponde a los Consejos Técnicos:

- I.- Formular los proyectos de reglamentos interiores y sus modificaciones o adiciones y por conducto del Director, someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.
- II.- Formular y modificar los planes de estudio, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Académico.
- III.- Aprobar los programas de estudio de las asignaturas que se imparten en el Instituto.
- IV.- Nombrar a los Directores de Carrera a propuesta del Director del Instituto que corresponda de acuerdo al Reglamento respectivo.
- V.- Hacerse oír ante las comisiones del Consejo Universitario y ante el mismo Consejo en todos aquellos asuntos que les competan.
- VI.- Proponer al Consejo Académico el nombramiento definitivo de profesores, en los términos del Reglamento correspondiente. La propuesta del Consejo Técnico surtirá efectos de nombramiento provisional.

#### TITULO IV

##### DE LOS PROFESORES

ARTICULO 32.- La designación de los profesores será objeto de reglamentación especial, la cual establecerá los procedimientos que garanticen la valoración objetiva de la capacidad de los aspirantes a la docencia.

ARTICULO 33.- Los derechos y obligaciones de los profesores serán establecidos en el Reglamento expedido por el Consejo Universitario.

#### TITULO V

##### DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 34.- Los requisitos para obtener la condición de alumno de la Universidad, y los derechos y obligaciones que a tal condición correspondan serán objeto de reglamentación especial expedida por el Consejo Universitario.

## TITULO VI

## DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 35.- El patrimonio de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, está constituido por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le otorguen los gobiernos federal y estatal.
- II.- Los subsidios que le asignen la Federación y el Estado.
- III.- Los productos o frutos que se le otorguen y los de sus bienes muebles e inmuebles, trabajos de investigación y experimentación, así como estudios técnicos y científicos que se lleven a cabo en la propia Universidad.
- IV.- Los ingresos por prestación de servicios escolares.
- V.- Los bienes inmuebles e inmuebles que se adquieran por compraventa, donación, legado, herencia o cualquier otro título.

ARTICULO 36.- Los bienes inmuebles que adquiera la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse gravamen alguno mientras estén destinados a fines estrictamente universitarios.

ARTICULO 37.- Los actos y contratos en que intervenga la Universidad en cumplimiento de sus funciones no causarán impuestos estatales ni municipales.

## TITULO VII

## DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 38.- Incurren en responsabilidades de orden universitario los funcionarios, profesores y alumnos de la Universidad que violen alguna disposición de esta Ley, de sus Reglamentos o de los acuerdos tomados por las autoridades de la Universidad.

ARTICULO 39.- Son causas graves de responsabilidad:

- I.- La realización de actos que debiliten o tiendan a debilitar los principios y actividades de la Universidad.
- II.- La utilización del patrimonio de la Universidad para fines distintos a aquellos a los que esté destinado.

- III.- La comisión de actos contrarios a la legalidad o al respeto que deben tenerse entre sí los miembros de la comunidad universitaria.
- IV.- La realización de actos en menoscabo de la disciplina y el orden necesarios para la buena marcha de la Universidad.
- V.- La destrucción total o parcial de los bienes de la Universidad.

ARTICULO 40.- La competencia y el procedimiento para conocer y sancionar las faltas cometidas por los integrantes de la comunidad universitaria serán determinados por el reglamento respectivo.

ARTICULO 41.- Las resoluciones de las distintas autoridades a quienes compete la aplicación de sanciones deberán ser tomadas previa audiencia del inculpado y podrán ser revisadas por el Consejo Universitario a petición de parte interesada.

#### TITULO VIII

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 42.- Las situaciones no previstas por esta Ley y sus Reglamentos serán resueltas por el Consejo Universitario.

ARTICULO TRANSITORIO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Reitero a ese H. Congreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO

MANUEL BERNARDO AGUIRRE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MANUEL E. RUSSEK GAMEROS









REGLAMENTO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

## REGLAMENTO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

3 de Enero de 1974.

El Consejo Universitario, Máxima autoridad de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, encuentra en este Reglamento los principios generales de su creación, integración y funcionamiento.

- - -

## REGLAMENTO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

- 1.- DEL INGRESO
- 2.- DE LOS ALUMNOS
- 3.- DE LAS ATRIBUCIONES
- 4.- DE LOS PROCEDIMIENTOS
- 5.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
- 6.- DE LAS SANCIONES

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

TITULO I

CAPITULO UNICO

( Modificado con base en la nueva Ley Orgánica del 18 de No--  
viembre de 1978, aprobada por el H. Congreso del Estado.

ARTICULO 1o.- El H. Consejo Universitario estará formado por:

- I.- El Rector, que será su Presidente
- II.- Los Directores de Instituto
- III.- Cuatro representantes profesores y cuatro representantes alumnos por cada uno de los Institutos.
- IV.- El Secretario General, los Directores Generales y los --  
Coordinadores de los Centros, quienes asistirán con voz--  
pero sin voto.

TITULO II

DEL INGRESO

CAPITULO I

ARTICULO 2o.- Los Representantes Profesores deberán tener como --  
mínimo tres años impartiendo cátedra en la Universidad.

ARTICULO 3o.- La elección como Representantes se realizará por --  
mayoría de votos con la asistencia mínima de las dos ter--  
ceras partes del claustro de Profesores por cada Institu--  
to, tratándose de la primera convocatoria, y de una ter--  
cera parte tratándose de la segunda. En ambos casos la --  
convocatoria deberá publicarse cuando menos con tres --  
días de anticipación por los Directores respectivos, --  
quienes presidirán la Asamblea.

CAPITULO II

DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 4o.- Los representantes alumnos para ser designados co-

mo tales deberán ser regulares del cuarto semestre en adelante y tener un promedio mínimo de 8.5 en el semestre inmediato anterior.

ARTICULO 5o.- La elección de los representantes alumnos se realizará por mayoría de votos con la asistencia mínima de las dos terceras partes de los Alumnos regulares del Instituto, tratándose de la primera convocatoria y de una tercera parte tratándose de la segunda. En ambos casos, la convocatoria deberá publicarse con un mínimo de quince días de anticipación por los Directores respectivos, quienes sancionarán la asamblea.

### TITULO III

#### CAPITULO UNICO

#### DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 6o.- Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.

ARTICULO 7o.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos y nombrar al auditor externo. En caso de existir Patronato Universitario, éste propondrá al Consejo una terna para la designación del auditor.

La terna de referencia podrá ser vetada discrecionalmente por el Consejo Universitario, es en este caso cuando se solicitará del patronato una nueva proposición.

ARTICULO 8o.- Extender reconocimiento académico y honorífico a personas relevantes en los medios científico, artístico, cultural, político y social que de acuerdo con el propio Consejo lo amerite.

ARTICULO 9o.- Aprobar ó rechazar el Calendario Escolar que les proponga el Consejo Académico.

ARTICULO 10o.- Conocer y resolver todos los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales le sean sometidos a su consideración, en los casos que no sean de la competencia de alguna otra Autoridad Universitaria.

ARTICULO 11o.- Otorgar y retirar discrecionalmente, reconocimiento de validez a los estudios de nivel superior realizados en otras Instituciones Educativas, guiándose por las normas y equivalencias académicas establecidas en el Reglamento del Consejo Académico.

ARTICULO 12o.- Aprobar ó rechazar los dictámenes que sobre Planes y Programas de Estudio elabore el Consejo Académico.

ARTICULO 13o.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones legales que rijan la organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTICULO 14o.- Aprobar ó rechazar la creación de nuevas especialidades y grados académicos, previo dictamen del Consejo Académico.

ARTICULO 15o.- Aprobar ó rechazar las propuestas de creación ó supresión de Institutos y Departamentos Académicos, previo dictamen del Consejo Académico.

ARTICULO 16o.- Designar al Rector de la Universidad de acuerdo con lo previsto por los Artículos respectivos de la Ley Orgánica.

ARTICULO 17o.- Designar a los Directores de Instituto de ternas presentadas por el Rector a propuesta del Consejo Técnico correspondiente y removerlos por causa justificada, de acuerdo con la Ley Orgánica y los demás reglamentos correspondientes.

ARTICULO 18o.- Designar a los Directores de Servicios Académicos y Servicios Administrativos de la Universidad, de ternas presentadas por el Rector y removerlos por causa justificada, de acuerdo con la Ley Orgánica y los demás reglamentos correspondientes.

ARTICULO 19o.- Conceder licencia al Rector y removerlo por causa grave en los términos de la Ley Orgánica y demás reglamentos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTICULO 20o.- Designar las comisiones que estime necesarias para el mejor desarrollo de sus atribuciones.

ARTICULO 21o.- Expedir y modificar en su caso, los siguientes reglamentos:

- I.- Del Consejo Universitario
- II.- Del Consejo Académico
- III.- De los Consejo Técnicos
- IV.- De Profesorado
- V.- De Alumnos
- VI.- De las Inscripciones y Pagos
- VII.- De los deberes, responsabilidades y sanciones de los integrantes de la Universidad.



## VIII.- De Exámenes

IX.- De Actividades Docentes

X.- De Administración

XI.- De revalidación y reconocimiento de estudios

XII.- Los demás que se requieran para la buena marcha de la institución.

ARTICULO 22o.- Conocer y resolver sobre los asuntos de índole -- Académica y Administrativa que le sean presentados por -- el Rector, por alguno de los miembros del Consejo, por -- el Consejo Académico ó por los Consejo Técnicos.

ARTICULO 23o.- Fijar las normas necesarias para promover programas de investigación y extensión académica.

ARTICULO 24o.- Formular y modificar los Reglamentos conforme a -- los cuales se harán incorporaciones.

## TITULO IV

## CAPITULO UNICO

## DE LOS PROCEDIMIENTOS

(Modificado con base en la nueva Ley Orgánica del 18 de Noviembre de 1978 aprobado por el H. Congreso del Estado )

ARTICULO 25o.- Los representantes de Profesores y Alumnos al Consejo Universitario serán electos durante el mes de Septiembre de cada año y durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos.

ARTICULO 26o.- El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias cada mes durante todo el año, exceptuando los -- períodos de vacaciones.

ARTICULO 27o.- Las sesiones extraordinarias que celebre el Consejo Universitario, deberán ser convocadas unicamente por el Presidente del mismo. Un grupo de Consejeros que represente cuando menos un tercio de los votos computables, y que el asunto a tratar sea de competencia del -- Consejo Universitario, podrá presentar al Presidente la correspondiente solicitud para que expida la convocatoria.

ARTICULO 28o.- El Consejo en pleno actuará validamente con la --

asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, tanto en las sesiones ordinarias, como - extraordinarias, con excepción de la señalada en el - Art. 17o. de la Ley Orgánica cuyo procedimiento deberá aplicarse para la designación de los Directores Generales de Servicios Académicos y Servicios Administrativos y Directores de Instituto.

(Modificado con base en la nueva Ley Orgánica del 18 de Noviembre de 1978 aprobado por el H. Congreso del Estado.)

ARTICULO 29o.- Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por mayoría de votos en la forma y términos que lo establezca su propio reglamento y con una asistencia mayor de la mitad de consejeros. En caso de empate el voto del Rector será de calidad.

ARTICULO 30o.- La forma de votación será económica a excepción - hecha de las elecciones y cuando así lo desee el consejo.

ARTICULO 31o.- En casos urgentes, el Presidente del Consejo Universitario, podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del Consejo, pero dará cuenta de ellos - en la primera sesión que se celebre. Calificará discrecionalmente cuando la urgencia del asunto amerite convocar al Consejo a sesión extraordinaria.

## TITULO V

### CAPITULO UNICO

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 32o.- Todos los Consejeros debidamente elegidos tendrán derecho a solicitar un nombramiento que los ratifique como Consejeros Universitarios Propietarios y - Suplentes, tanto a Profesores como Alumnos, al Presidente del Consejo Universitario.

ARTICULO 33o.- Los Consejeros tienen obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones de Consejo Universitario en las fechas que se estipule, en caso de fuerza - mayor en que no pueda asistir deberá avisar con tres - días de anticipación, como mínimo al Presidente del - Consejo y asistirá en su lugar el Suplente.

ARTICULO 34o.- Los acuerdos tomados por el Consejo Universitario deberán de ser dados a conocer a la Comunidad Universitaria, por la Presidencia del Consejo, en un plazo máximo de siete días a partir de la fecha de la sesión.

TITULO VI  
CAPITULO UNICO  
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35o.- Los Consejeros que sin justificación alguna faltena dos sesiones consecutivas de Consejo ó a cuatro en el año de funciones, serán automáticamente separados de sus cargos de Consejeros.

ARTICULO 36o.- Serán separados de sus funciones aquellos Consejeros que violen cualquiera de los Reglamentos expedidos por el H. Consejo Universitario.

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL  
DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACION

Cd. Juárez, Chih., a 7 de Enero de 1974.

LIC. AGUSTIN OLIVERA JONES

DR. RENE FRANCO BARRENO

SECRETARIO

PRESIDENTE







REGLAMENTO DEL H. CONSEJO ACADEMICO

**REGLAMENTO DEL H. CONSEJO ACADEMICO**

3 de Enero de 1974

Tratándose de asuntos de índole académica, la máxima autoridad es el Consejo Académico que está integrado por las Personas en las que se ha depositado la organización y funcionamiento de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, como lo son el Rector, Secretario General, Directores Generales, Directores de Instituto, Jefes de Departamentos Académicos, -- Coordinadores de Carrera y Jefes de Enseñanza



## REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADEMICO

- 1.- DE LA INTEGRACION
- 2.- DEL FUNCIONAMIENTO
- 3.- DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO ACADEMICO
- 4.- DE LOS PROCEDIMIENTOS
- 5.- TRANSITORIO

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADEMICO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION

Modificación con base en la nueva Ley Orgánica del 18 de Nov. de 1978 aprobada por el H. Congreso del Estado.

Artículo 1o.- El Consejo Académico actuará como organismo asesor y consultor del Consejo Universitario y del Rector en asuntos académicos y estará integrado por:

- a) El Rector
- b) Los Directores Generales
- c) Los Directores de Instituto
- d) Los Directores de Carrera
- e) El Secretario General
- f) Los Coordinadores de los Centros de Planeación
- g) Desarrollo académico y demás organismos creados por el Consejo Universitario de acuerdo con la fracción IV del Artículo II de esta Ley.

CAPITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2o.- El Consejo Académico actuará como un organismo asesor y consultor del Consejo Universitario y del Rector en asuntos académicos.

ARTICULO 3o.- El Consejo Académico, para nommar su criterio, podrá solicitar la opinión de personas u organismos, según lo considere conveniente.

ARTICULO 4o.- El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias cada mes, durante todo el semestre escolar.

ARTICULO 5o.- Las sesiones extraordinarias que celebre el Consejo Académico deberán ser convocadas por el Presidente o a solici-

tud de un grupo de Consejeros que represente cuando menos un tercio de los votos computables, en este caso, se presentará al Presidente la correspondiente solicitud, quien estará obligado a convocar a sesión, la que se verificará en un plazo máximo de tres días a partir de la fecha de la convocatoria.

### III

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 6o.- Recomendar al Consejo Universitario la adopción de políticas académicas que afecten al conjunto de la Universidad.

ARTICULO 7o.- Proponer al Consejo Universitario la creación de Institutos y demás organismos académicos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.

ARTICULO 8o.- Dictaminar ante el Consejo Universitario, por conducto del Rector, sobre la creación o supresión de carreras.

ARTICULO 9o.- Recomendar la aprobación de planes de estudio de acuerdo con las propuestas de los Consejos Académicos.

ARTICULO 10o.- Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de asesoría e investigación en las diferentes áreas científicas.

ARTICULO 11o.- Dictaminar sobre el nombramiento definitivo de los profesores, a propuesta de los Consejos Técnicos.

ARTICULO 12o.- Propiciar la impartición de cursos de formación, mejoramiento y actualización de conocimientos para el personal docente.

ARTICULO 13o.- Integrar a propuesta de los Consejos Técnicos de cada Instituto, los proyectos de índole académica o de investigación, interdisciplinaria en los que participen los tres Institutos.

ARTICULO 14o.- Evaluar permanentemente el estado académico de la Universidad.

ARTICULO 15o.- Programar los cursos intensivos de Verano y otros programas de regularización y difusión.

ARTICULO 16o.- Designar las comisiones académicas que estime necesarias para el mejor desarrollo de sus atribuciones.

ARTICULO 17o.- Proponer al Consejo Universitario el Calendario Escolar a seguir en la Universidad.

ARTICULO 18o.- Proponer al Consejo Universitario la creación de nuevas especialidades y grados académicos.

ARTICULO 19o.- Proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de Institutos o Departamentos Académicos.

ARTICULO 20o.- Establecer las normas y equivalencias académicas para el reconocimiento de validez a los estudios de nivel superior realizados en otras Instituciones Educativas.

(Los Artículos: 6,7,8,9,11,12 y 14 están modificados con base en la nueva Ley Orgánica del 18 de Noviembre de 1978 aprobada por el H. Congreso del Estado)

#### CAPITULO IV

##### DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 21o.- Para asuntos en los que se tenga que dar un dictamen resolutivo, se realizará una votación secreta, siempre y cuando estén presentes representantes de los tres Institutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 22o.- El Rector será el Presidente -- del Consejo Académico y el Director General de Servicios Académicos, el Secretario. En caso de no presentarse el Rector por causa justificada, el mencionado Director General fungirá como Presidente.

ARTICULO 23o.- Tendrán derecho a voto:

- I.- El Rector
- II.- Los Directores Generales
- III.- Los Directores de Instituto
- IV.- Cuatro representantes por cada Instituto ó correspondientes a los Directores de Carrera, el Consejo Técnico de cada Instituto designará los que tengan voto

#### T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su publicación.

Cd. Juárez, Chih., a 9 de Enero de 1974

ING. AGUSTIN OLIVERA JONES

DR. RENE FRANCO BARRENO

SECRETARIO

PRESIDENTE









REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TECNICOS

## REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TECNICOS

3 de Enero de 1974.

Cada uno de los tres institutos que integran la -  
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, que son: -  
Instituto de Ciencias Sociales y Administración, -  
Instituto de Ciencias Biomédicas, Instituto de -  
Ingeniería y Arquitectura, están dirigidos por un  
Organismo Colectivo denominado Consejo Técnico, -  
integrado por representantes Maestros y Alumnos, -  
siendo presidido por el Director del Instituto.

**REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TECNICOS**

- 1.- DE LA INTEGRACION
- 2.- DEL FUNCIONAMIENTO
- 3.- DEL INGRESO
- 4.- DE LAS ATRIBUCIONES
- 5.- DE LOS PROCEDIMIENTOS
- 6.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
- 7.- DE LAS SANCIONES

## REGLAMENTO DE LOS H. CONSEJOS TECNICOS DE LA UNIVERSIDAD

## AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

## CAPITULO I

## DE LA INTEGRACION

ARTICULO 1°.- En cada Instituto funcionará un Consejo Técnico, integrado por:

- I.- El Director de Instituto, que será su Presidente.
- II.- Los jefes de los Departamentos Académicos profesionales y sub-profesionales adscritos al Instituto quienes asistirán con voz, pero sin voto.
- III.- Un representante Profesor por cada Departamento Académico.
- IV.- Un representante Alumno por cada Departamento Académico.

## CAPITULO II

## DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2°.- El Consejo Técnico actuará como organismo consultor y asesor del Consejo Académico y en sus casos, del Universitario, además de evaluar y vigilar el funcionamiento académico de su Instituto.

ARTICULO 3°.- El Consejo Técnico tendrá obligación de celebrar sesiones ordinarias cada 15 días como mínimo, durante todo el Semestre Escolar.

ARTICULO 4°.- Las sesiones extraordinarias que celebre el Consejo Técnico deberán ser convocadas por el Presidente ó a solicitud de un grupo de Consejeros que represente al menos un tercio de los votos computables: en este caso, se presentará al Presidente la solicitud, quién estará obligado a convocar a sesión, la que se verificará en un plazo máximo de cuatro días a partir de la fecha de la convocatoria.

## CAPITULO III

## DEL INGRESO

ARTICULO 5°.- Los representantes Profesores deberán tener como mínimo un año impartiendo Cátedra en la Universidad.

ARTICULO 6°.- La elección como Representantes Profesores se realizará por mayoría de votos con la asistencia mínima de las dos terceras partes del claustro de Profesores del Departamento correspondiente, tratándose de la primera convocatoria y de una tercera parte tratándose de la segunda. En ambos casos la convocatoria deberá publicarse cuando menos con tres días de anticipación por el Director del Instituto, quién presidirá la Asamblea.

ARTICULO 7°.- Los representantes Alumnos para ser designados como tales, deberán satisfacer los siguientes requisitos.

- I.- Ser alumno como mínimo del 2° semestre ó su equivalente en créditos.
- II.- Una calificación mínima promedio de 8.0 en el semestre inmediato anterior ó su equivalente en carga académica.
- III.- Llevar una carga académica mínima del 50% de la carga correspondiente a ese semestre.

ARTICULO 8°.- La elección de los representantes alumnos se realizará por mayoría de votos con la asistencia mínima de las dos terceras partes de los alumnos del Departamento Académico correspondiente tratándose de la primera convocatoria y de una tercera parte, tratándose de la segunda. En el primer caso de la convocatoria deberá publicarse con un mínimo de diez días de anticipación y de cinco días en el segundo, por el Director, quién sancionará la Asamblea.

## CAPITULO IV

## DE LAS ATRIBUCIONES

Modificación a los artículos 9°. 10°. 11°. 12°. y 14°. en base a la nueva Ley Orgánica del 18 de Noviembre de 1978 aprobada por el H. Congreso del Estado.

ARTICULO 9°.- Formular los proyectos de reglamentos interiores y sus modificaciones ó adiciones y por conducto del Director, someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.

ARTICULO 10°.- Formular y modificar los planes de estudio, someterlos a la aprobación del Consejo Académico.

ARTICULO 11°.- Aprobar los programas de estudio de las asignaturas que se imparten en el Instituto.

ARTICULO 12°.- Proponer al Consejo Académico el nombramiento definitivo de profesores en los términos del Reglamento Correspondiente. La propuesta del Consejo Técnico surtirá efectos de nombramiento provisional.

ARTICULO 13°.- Hacerse oír ante las comisiones del Consejo Universitario y ante el mismo Consejo en todos aquellos asuntos que les competan.

ARTICULO 14°.- Nombrar a los Directores de Carrera a propuesta del Director del Instituto que corresponda de acuerdo al Reglamento respectivo.

ARTICULO 15°.- Evaluar semestralmente los resultados obtenidos en los planes de estudio y programas en operación y proponer al Consejo Académico las medidas correctivas necesarias.

ARTICULO 16°.- Discutir y, en su caso, aprobar los horarios y grupos de las asignaturas a impartir propuestas por los Departamentos Académicos.

ARTICULO 17°.- Elaborar y estudiar el programa y Currículum tipo de toda nueva especialidad que se pretenda crear y proponerlo para la sanción al Consejo Académico.

ARTICULO 18°.- Presentar terna al Consejo Universitario por conducto del Rector, para la designación del Director del Instituto correspondiente.

ARTICULO 19°.- Designar en forma provisional al Consejero Profesor que asumirá las funciones del Director en ausencia de éste.

## CAPITULO V

## DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 20°.- Los representantes de profesores y alumnos al Consejo Técnico serán electos en la segunda quincena del Semestre de Otoño. Durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos por dos períodos consecutivos.

ARTICULO 21°.- Si alguno de los profesores ó alumnos no cumpliera con los requisitos que establece este Reglamento y en los demás que estén en vigencia podrá ser removido como Consejero.

ARTICULO 22°.- El Consejo en pleno actuará válidamente con las asistencias de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto, tratándose de sesiones ordinarias. En las sesiones extraordinarias bastará la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 23°.- Los acuerdos del Consejo Técnico, se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

## CAPITULO VI

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 24°.- Todos los Consejeros debidamente elegidos tendrán derecho a solicitar un nombramiento que les ratifique como Consejeros Técnicos Propietarios y Suplentes, al Presidente del Consejo Técnico.

(Adición.- 2° parrafo.- El 6 de Octubre de 1976.- En Sesión de Consejo).

ARTICULO 25°.- Los Consejeros tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las sesiones de Consejo Técnico en las fechas que se estipule en caso de fuerza mayor en que no pueda asistir, avisará con tres días de anticipación como mínimo, al Presidente del Consejo y asistirá en su lugar el Suplente.

Los consejeros Universitarios tienen derecho de asistir sin voz y sin voto, a las sesiones de los Consejos Técnicos.

(Adición.- El 6 de Octubre de 1976.- En Sesión de Consejo)

ARTICULO 26°.- Los acuerdos tomados por el Consejo Técnico deberán de ser dados a conocer a los integrantes del Instituto por la presidencia del Consejo, en un plazo máximo de siete días a partir de la fecha de la sesión.

#### CAPITULO VII

#### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 27°.- Los Consejeros que sin justificación alguna falten a dos sesiones de Consejo consecutivas ó a cuatro en un Semestre Escolar, serán automáticamente removidos de sus funciones.

ARTICULO 28°.- Serán removidos de sus funciones, aquellos Consejeros que violen la Ley Orgánica ó cualquiera de los Reglamentos expedidos por el Consejo Universitario.

#### T R A N S I T O R I O

ARTICULO 1°.- Los requisitos académicos necesarios para ser Consejero Técnico serán exigibles a partir del segundo semestre de funciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTICULO 2°.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación.

Cd. Juárez, Chih., a 9 de Enero de 1974.

SECRETARIO

PRESIDENTE

---

ING. AGUSTIN OLIVERA JONES

---

DR. RENE FRANCO BARRENO









A P A R T A D O "B"

PERSONAL ACADEMICO

- 1.- Reglamento de Facultades y Obligaciones de los Directores de Instituto.
- 2.- Reglamento de las Facultades y Obligaciones de los Directores de Carrera.
- 3.- Reglamento de Personal Docente de la U.A.C.J.
- 4.- Reglamento de Actividades Docentes.
- 5.- Reglamento de Oposiciones de la U.A.C.J.

REGLAMENTO DE FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS  
DIRECTORES DE INSTITUTO

REGLAMENTO DE FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez estructuralmente se divide en tres áreas: Ciencias Sociales, Ciencias Biomédicas e Ingeniería y Arquitectura. En cada área o Instituto existe un Director, al que le corresponde regular las relaciones entre los Directores de Carrera, Maestros y Alumnos.

El Reglamento de Facultades y Obligaciones de los Directores de Instituto establece la manera, términos y condiciones bajo las cuales se desarrollan las actividades en cada área o Instituto, señala por consiguiente sus obligaciones y derechos.

REGLAMENTO DE FACULTADES Y OBLIGACIONES DE  
LOS DIRECTORES DE INSTITUTO

- 1.- DE LOS REQUISITOS
- 2.- DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES  
DE INSTITUTO
- 3.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES  
DE INSTITUTO
- 4.- DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES
- 5.- TRANSITORIO

REGLAMENTO DE FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

DE INSTITUTO

TITULO I

DE LOS REQUISITOS

Modificación con base en la nueva Ley Orgánica del 18 de Noviembre de 1978, aprobada por el H. Congreso del Estado.

- 1.- Los Directores de Instituto serán designados por el Consejo Universitario de temas presentadas por el Consejo Técnico que corresponda, - durando en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. El lapso a que se refiere el presente artículo se computará en forma simultánea al que dure el Rector en su cargo.

( Modificación con base en la nueva Ley Orgánica del 18 de Noviembre de 1978, aprobada por el H. Congreso del Estado ).

- 2.- Para ser Director de Instituto se requiere:

- I.- Ser Mexicano por Nacimiento
- II.- Poseer grado universitario a nivel Licenciatura ó Superior en una Especialidad análoga a las impartidas por el Instituto ó a la carrera a nivel profesional que corresponda. Tratándose de Dirección de carrera a nivel profesional medio, deberá poseer este grado universitario análogo ó superior a la carrera que corresponda.
- III.- Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable.
- IV.- Prestar o haber prestado servicio docente o de investigación a la Universidad con carácter de titular cuando menos durante tres años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la Fracción II de este mismo artículo.
- V.- Haber estado integrado a la comunidad universitaria - cuando menos durante todo el año anterior al día de la elección.
- VI.- No estar ocupando ningún cargo de elección popular a - menos que se separe del mismo seis meses antes del día de la elección.

En los casos de carrera de nueva creación el término a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo empezará a -- contar hasta el Tercer año de creada la misma.



- 3.- Las responsabilidades y funciones del Director del Instituto, serán las establecidas por este reglamento en conformidad con el artículo 27o. de la Ley Orgánica.
- 4.- El Director de Instituto como autoridad de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, es responsable de su gestión ante el Rector, el Consejo Universitario, así como ante los Directores Generales en materia de la competencia de éstos.

## TITULO II

### DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO

- I.- Ser miembro con voz y voto de los Consejos Universitarios y Académicos y fungir como presidente del Consejo Técnico de su Instituto donde contará con voto de calidad.
- II.- Representar legalmente al Instituto.
- III.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico y el claustro general de profesores.
- IV.- Presentar al Consejo Técnico de su Instituto, el programa general de actividades y de necesidades, el plan anual de operación académica o el presupuesto anual de su instituto y turnarlo para su aprobación definitiva a los respectivos Consejo Académico y Universitario.
- V.- Aplicar el presupuesto asignado a su Instituto mediante las partidas a su cargo y supervisar la aplicación de los presupuestos departamentales.
- VI.- Firmar en unión del Rector y el Director General de Servicios Académicos, después de verificar el cumplimiento de los requisitos fijados, boletas de calificaciones que estén establecidos en su Instituto, relaciones de estudio y actas de los exámenes profesionales.
- VII.- Proponer al Consejo Técnico de su Instituto los candidatos a profesores de tiempo Completo, Medio Tiempo, de asignaturas y profesores eméritos, en todo caso pedirá al Departamento Académico correspondientes toda la información acerca de la idoneidad del candidato, para que en caso de que sea aprobado provisionalmente por el Consejo Técnico se presente con su debida puntuación académica supervisada por la Dirección General de Servicios Académicos al Consejo Académico para que en su caso otorgue la aprobación definitiva.

- VIII.- Proponer a la Dirección General de Extensión Educativa y Servicio Social, las candidaturas de profesores becarios.
- IX.- Proponer la terna correspondiente para ocupar los puestos de Jefe de Departamento Académico o de especialidad al Consejo Técnico de su Instituto, en conformidad con el Reglamento correspondiente.
- X.- Proponer al Consejo Técnico de su Instituto, los proyectos semestrales de distribución de cursos y la carga académica de los profesores, que a su vez le presentaron los Jefes de Departamento Académico y los Coordinadores de Carrera.
- XI.- Convocar y presidir las elecciones para consejeros técnicos y universitarios cada año, en caso de renuncia o separación de uno de esos consejeros, informar a los Consejos respectivos para poder proceder posteriormente a la ocupación de esos cargos.
- XII.- Aplicar las medidas y sanciones que marca en especial el Reglamento del Personal Docente.
- XIII.- Conceder permiso por causa justificada, al personal Académico bajo su dirección por períodos de 8 días e informar del permiso en la primer sesión de Consejo Técnico para períodos mayores el Consejo Técnico decidirá, debiendo reportar el acuerdo a la Dirección de Servicios Administrativos.
- XIV.- Formar parte de los comités y grupos de trabajo a que sea designado por los respectivos consejos.
- XV.- Colaborar con el Director General de Servicios Administrativos, las gestiones para la obtención de fondos para los programas de desarrollo de su Instituto.
- XVI.- Designar las comisiones dentro de su Instituto que estime necesario asignándoles facultades y obligaciones.
- XVII.- Asistir a los diversos actos oficiales, culturales y sociales que así lo ameriten. Cuando dichas actividades impliquen erogación de fondos, tocará imprescindiblemente al Rector la decisión definitiva.

- XVIII.- Aprobar las requisiciones formuladas por los Jefes de Departamento y Directores de Carrera, de acuerdo con los presupuestos previamente asignados a los mismos, por el Consejo Técnico.
- XIX - Durante el desempeño de su cargo, el puesto docente del Director no quedará expuesto a concurso de oposición, a menos que el Director así lo desee expresamente.
- XX.- En los casos de extrema urgencia el Director podrá resolver provisionalmente asuntos de la competencia del Consejo Técnico, pero dará cuenta de ellos en la primera sesión que se celebre.
- XXI.- Vetar las decisiones del Consejo Técnico del Instituto de acuerdo con lo que dispone el Reglamento respectivo.
- XXII.- Proponer directamente a la Dirección General de Servicios Administrativos el nombramiento del personal no docente del Instituto.
- XXIII.- Visitar cuando lo juzgue conveniente las diversas cátedras, con objeto de vigilar que la enseñanza siga los planes aprobados.
- XXIV.- Disfrutar de las vacaciones previstas por el calendario escolar.
- XXV.- Aplicar, en los términos del Reglamento General de alumnos en vigor, las medidas disciplinarias de su competencia y conocer de las apelaciones al respecto que le deban ser presentadas.

### TITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO

- I.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Rector, Directores Generales y de los respectivos Consejos (Universitario, Académico y Técnico).
- II.- Promover, supervisar y evaluar la labor de los jefes de Departamento Académico y de los coordinadores de Carrera, así como las actividades de investigación y de extensión de su Instituto

- III.- Aplicar los programas de orientación y capacitación pedagógica que en coordinación con la Dirección General de Servicios Académicos se realizan cada período escolar.
- IV.- Hacer cumplir los planes de estudio autorizados por el Consejo Universitario.
- V.- Integrar y tener al día el archivo del personal académico de su Instituto.
- VI.- Conocer de las quejas y sugerencias que le sean presentadas, resolverlas si son de su competencia y en caso contrario, turnarlas, con aviso al interesado a las autoridades correspondientes de acuerdo con estatutos y reglamentos en vigor.
- VII.- Celebrar un congreso semestral con los profesores de planta de los departamentos académicos de su Instituto para el estudio de temas de interés común.
- VIII.- Supervisar la conservación y uso de los bienes de la U.A.C.J. destinados para funcionamiento de su Instituto
- IX.- Presentar al Rector un informe semestral de las actividades desarrolladas en su instituto.
- X.- Dedicar a la Dirección del Instituto un mínimo de seis horas hábiles diarias independientemente del tiempo que tenga asignado a la docencia, de estas seis horas dedicará cuando menos cuatro, a hora fija, a permanecer en la oficina de la Dirección, durante las cuales estará disponible para audiencias relativas a su cargo. En caso de tener actividades fuera del local escolar durante sus horas reglamentarias como Director, mantendrá informada a la secretaria acerca de donde localizarlo.
- XI.- Celebrar reuniones quincenalmente con los Directores de Carrera y Jefes de Departamento levantando el acta correspondiente.
- XII.- Rendir por escrito en cada junta ordinaria del Consejo Técnico, el informe de actividades relativo al mes correspondiente y enviar por escrito una copia de los acuerdos que se realicen en el

Consejo Técnico, al Presidente y al Secretario del Consejo Universitario.

XIII.-Rendir anualmente al Consejo Universitario y al -- Consejo Técnico un informe detallado de la marcha del Instituto durante ese período de su gestión.

XIV.-Impartir al menos una cátedra

XV.-Dar trámite a la mayor brevedad posible a las resoluciones del Consejo Técnico.

#### TITULO IV

##### DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES

ARTICULO 5o.- El Director podrá solicitar licencia del Consejo Técnico durante su gestión de 4 años de la siguiente manera:

- a) Hasta por 2 meses con goce de sueldo
- b) Hasta de un año sin goce de sueldo

ARTICULO 6o.- Las ausencias totales de un director, no deberán exceder de 18 meses en su período de 4 años.

(Modificado con base en la nueva Ley Orgánica del 18 de Noviembre de 1978, aprobado por el H. Congreso del Estado).

ARTICULO 7o. En caso de ausencia temporal del Director del Instituto en lapsos no mayores de 60 días, este cargo -- será ocupado con carácter de provisional por la persona que designe el Consejo Técnico del Instituto correspondiente mientras el Consejo Técnico se reúne, el mismo Director titular nombrará a la persona que lo substituirá, quien tendrá como principal obligación citar a junta de dicho consejo en un término no mayor de 10 días donde se nombrará el Director provisional. En lapsos mayores el Consejo Técnico nombrará la persona que ocupe el cargo - en forma interina pero dará aviso de inmediato al Consejo Universitario para que éste nombre al Director provisional quien ocupará el cargo el tiempo que dure la --- ausencia del titular. Si la ausencia es definitiva el -- Rector nombrará de inmediato un Director Interino, quien ocupará el cargo mientras el Consejo Universitario designe un Director substituto para terminar el período correspondiente.

Para tales efectos en el mismo momento en que el Rector nombre al Director Interino convocará al Consejo Universitario a una reunión a celebrarse en un lapso no mayor de 30 días para elegir al Director substituto.

ARTICULO 8o.- Todo lo no previsto por este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

#### T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. Este Reglamento entrará en vigor, el día siguiente de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO      EL SECRETARIO









REGLAMENTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

## REGLAMENTO DE LAS FACULTADES

### Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Los directores de carrera a nivel profesional como profesional medio deben realizar sus actividades de acuerdo con las facultades y obligaciones que expresamente le confiere este reglamento.

De esta manera, se establecen las atribuciones de los directores, los deberes, y procedimientos que deben emplearse ante la presencia de cualquier situación que se refiera a las actividades que normalmente deba desarrollar la carrera de la cual se le ha conferido su dirección.

REGLAMENTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

- 1.- DE LOS REQUISITOS
- 2.- DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES DE CARRERA
- 3.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE CARRERA
- 4.- DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES

REGLAMENTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES  
DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

TITULO I

DE LOS REQUISITOS

(Modificado con base en la nueva Ley Orgánica del 18 de Noviembre de 1978 aprobada por el H. Congreso del Estado.)

ARTICULO 1o.- Los Directores de Carrera serán designados -- por el Consejo Técnico correspondiente a propuesta de -- los Directores del Instituto, durando en su encargo -- cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. -- El lapso a que se refiere el presente artículo se computará en forma simultánea al que dure el Rector en su -- cargo.

(Modificado con base en la nueva Ley Orgánica del 18 de Noviembre de 1978 aprobada por el H. Congreso del Estado).

ARTICULO 2o.- Para ser Director de Carrera se requiere:

- I.- Ser Mexicano por nacimiento
- II.- Poseer grado universitario a nivel licenciatura ó superior en una especialidad análoga por las impartidas por el Instituto ó a la carrera a nivel profesional que corresponda Tratándose de Dirección de Carrera a nivel profesional medio, deberá poseer este grado universitario análogo ó superior a la carrera que corresponda.
- III.- Haberse destacado en su especialidad y gozar de estimación general como persona honorable.
- IV.- Prestar ó haber prestado servicio docente ó de investigación a la Universidad con carácter de titular cuando menos durante 3 años después de haber adquirido el grado universitario a que se refiere la fracción II de este mismo artículo.
- V.- Haber estado integrado a la comunidad universitaria cuando menos durante todo el año anterior al día de la elección.

VI.- No estar ocupando ningún cargo de elección popular a menos que se separe del mismo -- seis meses antes del día de la elección.

En los casos de carrera de nueva creación el término a que se refiere las fracciones IV y V de este artículo empezará a contar hasta el Tercer año de creada la misma.

ARTICULO 3o.- Las responsabilidades y funciones del Director de Carrera, serán las establecidas por este reglamento.

ARTICULO 4o.- Los Directores de Carrera serán responsables de su gestión ante el Director de su Instituto, aunque tendrán obligación de sujetarse y coordinarse con las funciones que tengan implicación con los Directores Generales.

## TITULO II

### DE LAS FACULTADES DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

ARTICULO 5o.- Son facultades del Director de Carrera:

- 1.- Ser miembro con voz del Consejo Técnico de su Instituto. Aunque podrá ser electo como Consejero profesor, tanto como Consejero Técnico, como también del Consejo Universitario.
- 2.- Ser miembro con voz y voto del Consejo Académico; siempre y cuando quede dentro del número de votos que permite el Consejo Académico para el Instituto al que corresponda de lo contrario sólo tendrán voz.
- 3.- Tener acceso y disponer en todo tiempo de la información acerca de la conducta, carácter y escolaridad de los alumnos de la carrera respectiva.
- 4.- Coordinar y vigilar la inscripción de los alumnos de la carrera que dirige.
- 5.- Aplicar el Reglamento Académico de alumnos para proponer bajas.

- 6.- Proponer al Consejo Técnico las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera, de acuerdo con los objetivos de la misma.
- 7.- Pedir a los departamentos académicos elaborar, modificar o cambiar los programas de los cursos para adecuarlos al Plan de Estudios aprobado.
- 8.- Auxiliar al Director del Instituto en la vigilancia para que se cumplan los requisitos de ingreso a la carrera.
- 9.- Solicitar al Director del Instituto, correspondiente a la designación de los Sinodales para la celebración de los exámenes profesionales, de los profesores para exámenes extraordinarios y extemporáneos y de los profesores encargados de revisión de exámenes, esto último a petición de los alumnos interesados.
- 10.- Presentar al Director del Instituto las quejas fundamentadas en contra de los profesores asignados a los cursos del Plan de Estudios de la Carrera que dirige y, en su caso pedir la sustitución de los mismos.
- 11.- Aplicar conforme a los procedimientos en vigor, el presupuesto que le asigne el Director de Instituto respectivo.
- 12.- Autorizar la carga académica de cada alumno al iniciar el semestre.
- 13.- Solicitar a los diversos departamentos los profesores para las materias que se imparten en su carrera.
- 14.- Ordenar oportunamente que se notifique con la debida anticipación y por escrito en lugar prominente del Instituto y en caso necesario directamente a los interesados la fecha de apertura y de clausura de cursos, suspensión de labores, exámenes, actos científicos y culturales, juntas, etc. y hacer la inauguración oficial

de cursos en su carrera.

- 15.- Visitar cuando lo juzgue conveniente las diversas Cátedras, con objeto de vigilar que la enseñanza siga los planes aprobados.
- 16.- Notificar a la Dirección del Instituto - sobre las faltas cometidas por los estudiantes para que ésta si es grave o implica violación a la disciplina universitaria proceda de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad y de este Reglamento. Si es leve el propio Director de Carrera podrá sancionarla directamente.
- 17.- Los demás que otras secciones de este Reglamento y otros ordenamientos legales - de la UACJ le imponga.

### TITULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

ARTICULO 6o.- Son obligaciones del Director de Carrera:

- 1.- Supervisar el cumplimiento de los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza en vigor, relativos a la carrera que dirige.
- 2.- Atender las quejas sugerencias y solicitudes que le sean presentadas por los alumnos, resolverlas si son de su competencia, y, en caso contrario, turnarlas, con aviso al interesado, a las autoridades competentes.
- 3.- Mantener al día la información académica perteneciente a los alumnos de la carrera que dirige, con la Dirección General de Servicios Académicos.
- 4.- Supervisar los exámenes ordinarios y extraordinarios de cada alumno.
- 5.- Dedicar a la Dirección de su carrera un mínimo de 3 horas hábiles diarias, inde



pendientemente del tiempo que tenga asignado a la docencia. De estas tres horas dedicará cuando menos dos, a una hora fija a permanecer en la oficina de su Dirección, durante las cuales estará disponible para audiencias relativas a su cargo. En caso de tener actividades fuera del local escolar durante sus horas reglamentarias como Director mantendrá informada a la Secretaría acerca de las mismas.

- 6.- No necesariamente el Director será empleado de tiempo completo de la U.A.C.J. cuando lo sea deberá de completar 40 horas en su jornada de trabajo.
- 7.- Informar al Director del Instituto, cada 15 días sus actividades, aclarando los siguientes puntos:
  - 1.- Acuerdos con los Jefes de Departamento.
  - 2.- Acuerdos con los Profesores
  - 3.- Novedades respecto a -- relación y -- asuntos inter y extra escolares.
- 8.- Rendir un informe mensual al Director del Instituto del movimiento escolar de Maestros y alumnos.
- 9.- Rendir al Consejo Técnico un informe detallado de la marcha de la carrera durante ese período de su gestión.
- 10.- Continuar en el desempeño de su Cátedra.
- 11.- Durante el desempeño de su cargo el puesto docente del Director de Carrera no que dará expuesto a concurso-oposición.

#### TITULO IV

##### DE LAS LICENCIAS Y SUSTITUCIONES

ARTICULO 7o.- El Director de la Carrera podrá solicitar licencia del Consejo Técnico durante su gestión de 4 años de la siguiente manera:

- a).- Hasta por 2 meses con goce de sueldo
- b).- Hasta un año sin goce de sueldo

ARTICULO 8o.- Las ausencias totales de un Director de Carrera no deberán exceder de 18 meses en su período de 4 años.

ARTICULO 9o.- El Director de Carrera podrá ser sustituido:

- a).- Si la ausencia es menor de dos meses, el Director del Instituto nombrará provisionalmente al sustituto entre los profesores de carrera.
- b).- Si la ausencia excediera de 2 meses pero no de un año, por la persona que designe el Director del Instituto con carácter provisional, de una terna que presente el Consejo Técnico del Instituto.
- c).- Si la ausencia fuera mayor de un año se estará al procedimiento que señale el Artículo 1o. de este Reglamento para que termine el período correspondiente.







REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

## REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE

La Comunidad Universitaria integrada por Autoridades, Maestros y Alumnos, tiene una base de sustentación académica. El maestro, es el responsable directo de ejecutar los planes y programas que la Institución establece, para su mejor desarrollo.

El Reglamento de Personal Docente señala los derechos y obligaciones de los maestros, clasificándolos en maestros titulares, adjuntos e interinos; así mismo determina requisitos a cubrir por los solicitantes a impartir alguna cátedra en la UACJ. La planta magisterial integra el personal docente.

**REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE DE LA U.A.C.J.**

- 1.- ESTRUCTURA DE LA DOCENCIA
- 2.- DE LOS PROFESORES
  - 2.1 DE LOS PROFESORES TITULARES
  - 2.2 DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO.
  - 2.3 DE LOS PROFESORES POR ASIGNATURA O TIEMPO PARCIAL.
  - 2.4 DE LOS PROFESORES ADJUNTOS
  - 2.5 DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS
  - 2.6 DE LOS PROFESORES EMERITOS
- 3.- DE LA REVOCACION
- 4.- DE LOS AYUDANTES DE PROFESOR E INSTRUCTORES.
- 5.- DEL CONCURSO DE MERITOS
- 6.- DE LAS PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LOS PROFESORES.
- 7.- DE LAS SANCIONES
- 8.- TRANSITORIO



REGLAMENTO DE PERSONAL DOCENTE DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CD. JUAREZ

CAPITULO I

ESTRUCTURA DE LA DOCENCIA

ARTICULO 1o.- El personal Académico de la Universidad podrá pertenecer a las siguientes categorías:

- a) Profesores
- b) Ayudantes de Profesor
- c) Instructores

ARTICULO 2o.- El personal académico laborará por contrato - y tendrá nombramientos definitivos, salvo los profesores interinos o instructores, que sólo podrán tener nombramientos por tiempo determinado.

Los contratos se extenderán semestralmente con previa - resolución del Consejo Académico de una proposición de los Consejos Técnicos de los Institutos respectivos.

CAPITULO II

DE LOS PROFESORES

ARTICULO 3o.- Los profesores al servicio de la Universidad- pueden ser:

- a) Titulares
- b) Adjuntos
- c) Extraordinarios
- d) Eméritos

ARTICULO 4o.- Son profesores titulares aquellos que tienen a su cargo los servicios normales de la enseñanza en -- las Carreras y dependencias de la Universidad, pudiendo clasificarse como sigue:

- a) Profesor de tiempo completo

- b) Profesor de medio tiempo
- c) Profesor de asignaturas ó tiempo parcial.

## TITULO I

### DE LOS PROFESORES TITULARES

ARTICULO 5o.- Para ser nombrado profesor titular se requiere

- I).- Poseer grado de Licenciatura en las materias correspondientes, salvo las siguientes excepciones:
  - a).- En las Carreras para las que no se exija el Bachillerato, podrá aceptarse el título que acredite poseer los conocimientos necesarios de la Materia a impartir.
  - b).- En las Carreras con grado inferior a la Licenciatura para los que se exija el Bachillerato, podrá aceptarse el título que acredite poseer los conocimientos necesarios de la Materia a impartir.
- II).- Que el Consejo al hacer la proposición correspondiente tome en consideración los siguientes requisitos del candidato:
  - a).- Estudios realizados, que se acreditarán con el título ó constancia correspondiente de las instituciones autorizadas para expedirlos y que comprenden postgrados ó especializaciones, así como cursos intensivos, cursillos o cualesquiera otros semejantes, posteriores todos ellos al grado profesional o subprofesional, según sea el caso.
  - b).- Experiencia profesional y docente, en la que se considera el tiempo que se lleva en la docencia ó en un puesto académico, la estimación que de dicha experiencia haya hecho la misma Universidad u otras Instituciones, tomando en cuenta las consultas que se le hayan solicitado, atendándose al número y a la experiencia que el profesor haya tenido al formar --

parte de los Organos de Gobierno de la -  
Universidad.

- c).- Iniciativa académica, entendiéndose por esta la creatividad del maestro, tanto en el desempeño de la docencia, como en la organización espontánea de trabajos.
- d).- Trabajos realizados, sean publicaciones, trabajos científicos ó artísticos, considerados por su número, calidad y por la importancia de las ediciones en que aparecieron ó los eventos en que fueron presentados.
- e).- Cumplimiento de los deberes, entendiéndose por ello la asiduidad en la asistencia a sus labores, su puntualidad, el despacho satisfactorio de sus obligaciones y compromisos y su responsabilidad ante la disciplina de los alumnos.
- f).- Reconocimiento de otras Instituciones, como los honores conferidos ó las invitaciones (como profesor hoesped, conferencista ó colaborador en algún trabajo) por parte de otras Instituciones académicas.
- g).- Investigaciones realizadas, ya sea individualmente por el maestro, ya como Director de los alumnos. Deberá juzgarse la calidad de cada investigación, según su método, organización, oportunidad, etc. conforme a la naturaleza y tipo de la misma.
- h).- Participación en tareas comunes, consistentes en la colaboración y eficiencia del profesor en las diversas comisiones de actividades académicas ó extracurriculares.

ARTICULO 6o.- Cuando se produzca una vacante temporal ó definitiva, el Director de Instituto obteniendo en cada ocasión el acuerdo del Consejo Técnico respectivo, cuidará que las plazas se cubran de inmediato por un interino, ó por el nuevo titular en su caso.

ARTICULO 7o.- El nombramiento del profesor interino se extenderá por el Director del Instituto, atendiendo a lo siguiente:

- I - Se dará preferencia a los profesores que impartan la misma asignatura.
- II.- Se podrá nombrar a uno de los adjuntos, que tenga -- cuando menos un año de ser adjunto, prefiriéndose a -- aquellos que tengan mayor antigüedad.
- III.- Cuando se trate de personas que no se encuentren comprendidas en las fracciones I y II del presente artículo, deberán llenar el requisito previsto en la -- Fracción I del Artículo 5o.

## TITULO II

### DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO

ARTICULO 8o.- Los Consejos Técnicos podrán presentar proposiciones para determinar los casos en que sea necesario -- crear plazas de profesor de tiempo completo ó de medio -- tiempo, así como el número de plazas que deba haber y el grupo de materias que deban comprender. La creación de -- plazas de tiempo completo ó medio tiempo, queda sujeta en todo caso, a la aprobación del Consejo Académico y a las posibilidades propuestables..

ARTICULO 9o.- Para ser nombrado profesor de medio tiempo ó de tiempo completo se requiere:

- I.- Impartir en el momento del nombramiento una ó varias -- Cátedras en la Carrera ó Instituto correspondiente y -- que las haya impartido por un término no menor de dos años.

Será dispensable este requisito cuando se trate de un profesor especialmente emeritado, ó cuando no exista en la localidad un profesor de las Materias.

- II.- Cuando exista plaza disponible ó la necesidad de su -- creación.
- III.- Los profesores de tiempo completo deberán dedicar a -- las labores universitarias un mínimo de 40 horas, a -- la semana con un mínimo de 20 horas las dedicadas a -- impartir cátedra.

En los casos de profesores de medio tiempo, laborarán la mitad de lo anterior estipulado para profesores de tiempo completo.

ARTICULO 10o.- El profesor de medio tiempo ó de tiempo completo será clasificado de acuerdo con la evaluación de sus méritos, en los términos de este Reglamento, por el Consejo Académico, quien determinará las reglas para dicha clasificación.

### TITULO III

#### DE LOS PROFESORES POR ASIGNATURA O TIEMPO PARCIAL

ARTICULO 11o.- Para ser nombrado profesor por asignaturas se requiere impartir en el momento del nombramiento, una ó varias cátedras en la Carrera ó Instituto correspondiente y que las haya impartido por un término no menor de dos años. Será dispensable este requisito cuando se trate de un profesor especialmente emeritado, ó cuando no exista en la localidad un profesor de la materia.

### TITULO IV

#### DE LOS PROFESORES ADJUNTOS

ARTICULO 12o.- Podrán designarse adjuntos de los profesores titulares, que serán auxiliares de estos últimos. Para actuar como adjunto se requiere cuando menos tener el carácter de Pasante.

En el Departamento de Bellas Artes, no habrá adjuntos.

ARTICULO 13o.- La proposición para el nombramiento de adjunto, deberá ser presentada por el Consejo Técnico ante el Consejo Académico.

La iniciativa para el nombramiento corresponderá al profesor titular ó al mismo Consejo Técnico, que, en este caso, deberá oír previamente la opinión de aquel al que vaya a adscribirse al adjunto.

El adjunto no devengará sueldo ni adquirirá ningún otro derecho, sino cuando en su caso sea designado interino.

## TITULO V

## DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 14o.- El nombramiento de profesor extraordinario deberá recaer siempre en algunas personas que tengan el carácter de profesor investigador en otra Universidad ó Institución similar y que se haya distinguido en el campo de la docencia ó de la investigación. La sola circunstancia de que una persona haya impartido una ó varias conferencias ó un cursillo, no le confiere el carácter necesario para llegar a ser profesor extraordinario.

## TITULO VI

## DE LOS PROFESORES EMERITOS

ARTICULO 15o.- Para ser designado profesor emérito, se requiere haber prestado servicios como profesor en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, durante veinte años ó más; tener como mínimo 60 años de edad; haber realizado una eminente labor docente ó de investigación y ser de intachable conducta.

ARTICULO 16o.- La iniciativa para designar a un profesor con el carácter de emérito, corresponde tanto al Presidente del Consejo Universitario, como al Director del Instituto ó Departamento donde preste ó haya prestado sus servicios el candidato.

Dicha propuesta se presentará al Consejo Técnico respectivo, y si es aprobada, se enviará al Consejo Universitario para su dictamen.

Una vez cumplido el trámite anterior, el Consejo Académico expedirá el nombramiento.

## CAPITULO III

## DE LA REVOCACION

ARTICULO 17o.- El que haya obtenido nombramiento de profesor titular, presentará cada período escolar un informe al Director del Instituto ó Departamento, sobre las labores académicas que haya desarrollado. Si el Director encontrara objetante la labor docente del profesor, le hará saber las fallas en que haya incurrido, a fin de que las corrija durante el siguiente período escolar, haciéndole

las observaciones pertinentes y advirtiéndole en su caso que de no corregir sus métodos de enseñanza, se procederá a promover su separación como profesor.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS AYUDANTES DE PROFESOR E INSTRUCTORES

ARTICULO 18o.- Son ayudantes de profesor e instructores - quienes reciban tal nombramiento, para colaborar en una dependencia Universitaria en las tareas de los profesores.

ARTICULO 19o.- Los ayudantes de profesor e instructores - sólo pueden ser nombrados por horas.

ARTICULO 20o.- Para poder ser ayudante de profesor ó instructor se requiere haber cubierto al menos el 75% de los créditos de un grado profesional o sub-profesional, según sea el caso, que lo capacite en la disciplina en que iniciará su trabajo académico.

#### CAPITULO V

##### DEL CONCURSO DE MERITOS

ARTICULO 21o.- Para cumplir con lo preceptado en la fracción II del Artículo 5o. del presente Reglamento, se establece un concurso de méritos para seleccionar al profesor mediante el estudio de las actividades profesionales y académicas que haya realizado previamente, tal como resulten del exámen de su curriculum vitae y de la presentación de documentos justificativos.

ARTICULO 22o.- El Consejo Técnico por conducto del Director del Instituto ó Jefe de Departamento en que exista una vacante ó Cátedra de nueva creación, solicitará al candidato su curriculum vitae y copia de los documentos que acrediten que tienen los estudios necesarios requeridos en la fracción I del Artículo 5o.

En caso de ser extranjero, el candidato deberá -- acreditar su legal estancia en el país y la condición migratoria que le permita dedicarse a actividades remuneradas.

ARTICULO 23o.- El Curriculum Vitae deberá incluir lo siguiente:

- a) Datos Generales
- b) Antecedentes Escolares
- c) Actividades Profesionales
- d) Actividades docentes y de investigación y envío de las publicaciones respectivas, ó en su defecto de los datos bibliográficos indispensables para permitir su conducta.
- e) Distinciones nacionales ó extranjeras recibidas.
- f) Idiomas que hable ó traduzca

Al hacerse la proposición al Consejo Académico, se acompañará todo el expediente relativo al profesor que fué examinado en el concurso de méritos.

ARTICULO 24o.- El concurso de méritos se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los concursantes presentarán su documentación en un plazo de diez días, a partir de la fecha en que se abra el concurso.
- b) La fecha en que se abra el concurso será señalada por el Director y dada a conocer en la tabla de avisos del Instituto ó Departamento correspondiente, sin perjuicio de que, cuando el Director lo estime conveniente, lo comuniqué en forma personal a los interesados.
- c) El Consejo Técnico respectivo, para este efecto, se convertirá en jurado dictaminador.
- d) La evaluación de méritos lo dictaminará el Consejo Técnico, de acuerdo con la tabla de puntuaciones que, para la debida ejecución de estas disposiciones, formulará el Consejo Académico y que tendrá una vigencia máxima de dos años, al cabo de



los cuales ó antes en caso necesario, deberá ser revisado por el propio Consejo Académico, para su confirmación ó modificación.

- e) El Consejo Técnico hará la proposición para que sea designado profesor, el que obtenga el primer lugar por su mayor puntuación en cada caso.
- f) El Consejo Académico, revisando el expediente relativo, resolverá en definitiva sobre el nombramiento que sea procedente.

ARTICULO 25o.- Para la evaluación de méritos, se abrirá un expediente a aquellos profesores que ya presten sus servicios a la Universidad, para el efecto de la debida integración del mismo.

ARTICULO 26o.- Si llevando a efecto el concurso de méritos, aparece un resultado igualitario para varios concursantes, se convocará a dichos concursantes a la oposición correspondiente que se realizará en los términos del respectivo Reglamento de Exámenes de Oposición.

## CAPITULO VI

### DE LAS PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LOS PROFESORES

ARTICULO 27o.- Los profesores de la Universidad gozarán de las siguientes prestaciones:

- a) De los beneficios concedidos por la Ley ó por convenio entre la Universidad y otras Instituciones.
- b) De los beneficios establecidos en los sistemas de premios al mérito y de los demás estímulos que establezca la Universidad.
- c) De los beneficios establecidos en el Reglamento de actividades docentes de ésta Universidad.
- d) Cualquier otra prestación que exista ó llegue a existir, establecida por la Universidad para sus Profesores.

## CAPITULO VII

## DE LAS SANCIONES

ARTICULO 28o.- Son causas de sanción:

- a) El abandono de trabajo, entendiéndose con ello el tener sin licencia ó sin justificación, según los términos del Reglamento de Actividades Docentes, más de tres faltas consecutivas, ó más de cinco no consecutivas, en un período de treinta días.
- b) El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en el de Actividades Docentes.

ARTICULO 29o.- Si un miembro del personal académico de la Universidad, incurre en las causas de sanción a las que se refiere el Artículo anterior, el Director de la dependencia deberá transmitir el caso al Consejo Académico, utilizando como conducto al Consejo Técnico respectivo.

El Consejo Académico correrá traslado al interesado para que responda por escrito, en un término de 15 días hábiles.

ARTICULO 30o.- Una vez recibida la respuesta del interesado ó transcurrido el término al que se refiere el Artículo anterior, el Consejo Académico turnará su dictamen, en su caso, el Consejo Universitario, quién emitirá la resolución que podrá ser extrañamiento, suspensión ó destitución, según la gravedad del incumplimiento.

## TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

11 de Enero de 1974.

ING. JESUS AGUSTIN OLIVERA JONES

DR. RENE FRANCO BARRENO

SECRETARIO

PRESIDENTE







REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DOCENTES

### REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DOCENTES.

La actividad de las personas encargadas de la docencia en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez se efectúa según lo preceptuado por el presente reglamento, indiferentemente que se trate de Maestro titular, adjunto, instructor o algún otro nombramiento docente.

**REGLAMENTOS DE ACTIVIDADES DOCENTES**

- 1.- DE LAS FUNCIONES
- 2.- DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO
- 3.- DE LOS PROFESORES TITULARES
- 4.- DE LOS AYUDANTES DE PROFESORES
- 5.- DE LOS INSTRUCTORES



REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DOCENTES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES

ART. 1º.- Las funciones del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez son:

- 1.- Impartir la educación superior media y artística para la formación de profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos.
- 2.- Investigación y desarrollo de actividades conducentes a la ampliación y difusión de la cultura.

ART. 2º.- La enseñanza de las asignaturas que forman parte de los planes de estudio para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales se impartirán por los profesores en los Institutos y Departamentos que integran la Universidad y dentro ó fuera de estas Dependencias desarrollarán además las labores de investigación difusión cultural y servicio social.

CAPITULO II

DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO

ART. 3º.- Las actividades docentes de los profesores de tiempo completo son las siguientes:

- a) Ser jefe de departamento
- b) Impartir las hora-clase por semana de acuerdo con el Reglamento de Profesores.
- c) Coordinar y organizar los programas de las diversas cátedras de un Departamento.

- d) Organizar las prácticas de campo de las diversas materias.
- e) Coordinar seminarios-cursos de investigación de los profesores de su Departamento.
- f) Presentar un trabajo personal de investigación cada dos semestres.
- g) Programar nuevos sistemas de enseñanza.
- h) Sugerir al Consejo Técnico cambios de planes de enseñanza a propuestas de los profesores.

### CAPITULO III

#### DE LOS PROFESORES TITULARES

- ART. 4 .- Programar su cátedra por semestres y comunicarlo al Jefe de Departamento.
- ART. 5 .- Entregar copias al alumno del programa del semestre.
- ART. 6 .- Sugerir cambios de programas de su materia al Consejo Técnico de cada Instituto.
- ART. 7 .- Tramitar seminarios, cursos, conferencias ante el Jefe del Departamento.
- ART. 8 .- Presentar un informe mensual de las actividades docentes.
- ART. 9 .- Ayudar al Jefe del Departamento a la coordinación del mismo.
- ART. 10 .- Presentar un trabajo de investigación o bibliografía cada dos semestres.
- ART. 11 .- Impartir cátedras en los diversos cursos y seminarios que se programen.

ART. 12.- Coordinar a los adjuntos, ayudantes de profesores ó instructores en las diversas actividades académicas y de investigación.

ART. 13.- Organizar e intervenir en las prácticas de campo.

ART. 14.- Sugerir al Jefe del Departamento reformas en los sistemas de Enseñanza.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS AYUDANTES DE PROFESORES

ART. 15.- En su carácter de Titular Ayudante tendrá las siguientes actividades docentes.

- a) Su cátedra será programada de acuerdo con el Profesor Titular y Jefe del Departamento correspondiente.
- b) Presentar un informe mensual de sus actividades docentes.
- c) Colaborar e intervenir en los trabajos de investigación.
- d) Presentar un trabajo de investigación ó bibliografía cada dos semestres.
- e) Ayudar e intervenir en todas las actividades académicas.
- f) Intervenir personalmente en todas las prácticas de campo.
- g) Sugerir cambios de los programas de su materia.

#### CAPITULO V

##### DE LOS INSTRUCTORES

ART. 16.- Seguir los programas que le indique el Jefe del Departamento.

ART. 17.- Intervenir personalmente en todas las prácticas de campo.

- ART. 18.- Intervenir en los trabajos de investigación.
- ART. 19.- Presentar un trabajo de investigación cada dos semestres.
- ART. 20.- Presentar un informe mensual de sus actividades docentes.
- ART. 21.- Sugerir cambios en los programas.
- ART. 22.- Sugerir nuevas formas en sistemas de enseñanza.

PRESIDENTE

---

SECRETARIO

---







REGLAMENTO DE OPOSICIONES DE LA UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE CD. JUAREZ



## REGLAMENTO DE OPOSICIONES

La mejor manera de elevar el nivel académico de una Institución es logrando que sus Maestros -- tengan una capacidad pedagógica y científica adecuada.

El Reglamento de Oposiciones establece los mecanismos mediante los cuales los Maestros que tengan mejor curriculum y mayores conocimientos adquieran la titularidad de las cátedras que se imparten en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

REGLAMENTO DE OPOSICIONES DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

- 1.- GENERALIDADES
- 2.- DE LAS OPOSICIONES
- 3.- DE LA COMISION DE OPOSICIONES
- 4.- DEL CONCURSO DE OPOSICION
- 5.- DE LA VALORACION DEL CURRICULUM VITAE
- 6.- DE LA CALIFICACION
- 7.- TRANSITORIO

REGLAMENTO DE OPOSICIONES DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

GENERALIDADES

ARTICULO 1.- Se entiende por Oposición, el proceso de Evaluación Académica y Pedagógica a que debe sujetarse todo titular de alguna cátedra, puesto de investigación, ó aspirante a ellas en forma periódica, con el fin de mantener un adecuado nivel académico en todas y cada una de las cátedras y puestos de investigación - que se imparten en la Universidad.

ARTICULO 2.- En forma particular el exámen de oposición servirá para:

- a) Determinar el nivel de preparación de los aspirantes a obtener la titularidad de alguna cátedra ó puesto de investigación en la U.A.C.J.
- b) Elegir, entre varios aspirantes a una cátedra, - ó puesto de investigación, el aspirante mejor - calificado.
- c) Permitir a nuevos catedráticos ó investigadores obtener la titularidad de alguna materia ya - otorgada a otro catedrático, pero sujetándose - a lo establecido por este mismo reglamento.
- d) Evaluar y fomentar la superación de los catedráticos e investigadores de la U.A.C.J., y permitir así mantener la titularidad de sus respectivas cátedras ó puestos de investigación.

DE LAS OPOSICIONES

ARTICULO 3.- DEL BOLETINAJE DE PLAZAS. En caso de que exista - una plaza abierta a oposición, se procederá de inmediato a boletinarla en la siguiente forma:

- a) Se publicará inicialmente la convocatoria en to dos los Institutos de la U.A.C.J.

- b) Se publicará la convocatoria correspondiente, cuando menos tres veces a intervalos de 15 días, en uno de los principales diarios de la Ciudad y de ser posible en uno de los principales diarios de la capital del Estado. Además se notificará directamente a las asociaciones profesionales respectivas.
- c) En el anuncio correspondiente se incluirán los siguientes datos:
  - C.1. Nombres de la plaza en cuestión.
  - C.2. Instrucciones para que los interesados puedan obtener en comunicación directa, datos referentes a requisitos indispensables para aspirar a dicha plaza, bases de juicio en el concurso, documentación a enviar, condiciones de trabajo, etc.
  - C.3. Texto del Artículo 9º. de este Reglamento.

ARTICULO 4.- El límite de inscripciones al concurso oposición será el último día de clases del semestre anterior. El fallo del concurso se notificará a los interesados a más tardar una semana antes del inicio de clases.

ARTICULO 5.- En tanto no se conozca el veredicto de las oposiciones, las plazas en cuestión, seguirán ocupadas en calidad de interinos, por quienes las hayan desempeñado hasta el momento. Cuando se trate de plazas de reciente creación serán ocupadas en calidad de interinos, por quien designe el Consejo Técnico del Instituto respectivo. Cuando se desocupe una plaza por oposición a mitad del ciclo escolar, el Consejo Técnico de la escuela propondrá al Consejo Académico la designación de un interino, en tanto no llegue el periodo legal para concursos oposición. Si la plaza es de tipo docente asistencial, la designación del interino se hará de común acuerdo entre el Hospital y la Universidad, con apego a los reglamentos respectivos.

- ARTICULO 6.- Cuando no se presente candidato alguno para una plaza a concurso oposición, éste se declarará desierto. En este caso se escogerá el interino en la forma prescrita en el artículo anterior para el caso de plazas desocupadas a mitad de ciclo escolar, en tanto no llegue el nuevo período legal para concurso oposición.
- ARTICULO 7.- Cuando se presente un solo candidato y éste logre alcanzar la puntuación mínima para tener la titularidad, ésta se le otorgará sin mayor trámite, siempre que cumpla con los reglamentos Universitarios, teniendo además la obligación de celebrar un contrato de trabajo por el semestre que inicia con la Dirección General de Servicios Administrativos, en caso contrario, ocupará la plaza en calidad de interino por un semestre.
- ARTICULO 8.- En el caso que se presenten dos ó mas candidatos que llenen los requisitos básicos, la comisión de oposiciones, con apego estricto a este reglamento, procederá a seleccionar un triunfador.
- ARTICULO 9.- No se dará crédito oficial al triunfo en el concurso oposición, hasta en tanto no se termine satisfactoriamente el primer ciclo escolar siguiente a la oposición. Por lo tanto si el presunto triunfador abandona su puesto antes de completar el primer ciclo escolar, el fallo de triunfo se dictará en favor de la persona que llenando los requisitos para la plaza, haya obtenido el segundo lugar.
- ARTICULO 10.- La persona triunfadora en el concurso oposición gozará de un período de inmunidad ante otros solicitantes al puesto por cuatro años excepto en los casos en que el presente Reglamento disponga otra cosa.
- ARTICULO 11.- Durante el cuarto año del período de inmunidad, la plaza quedará abierta nuevamente a oposición.

Si la persona resulta otra vez triunfadora, gozará de un segundo período de cuatro años de inmunidad, para quedar transcurrido éste, expuesta de nuevo a oposición. Después del tercer triunfo por oposición para un mismo puesto, en forma ininterrumpida, la plaza no estará ya sujeta a oposición.

#### DE LA COMISION DE OPOSICIONES

ARTICULO 12.- De las plazas sujetas al concurso se ocuparán de oposición integradas cada una de ellas por cinco profesores titulares de la Universidad, creándose tantas comisiones como departamentos ó coordinaciones existan. Todos los miembros de las diversas comisiones serán nombrados por el Consejo Técnico, y durarán en su cargo un año, entrando en funciones al inicio del semestre siguiente a su designación.

El director del Instituto tendrá libre acceso a todas las actividades de las comisiones de oposiciones, pero no formará parte de la misma. El Coordinador de carrera tendrá acceso unicamente a las actividades de la comisión de su carrera y nunca formará parte de la misma.

ARTICULO 13.- Cada una de las comisiones elegirá por mayoría de votos un presidente, quien designará de entre los miembros de la comisión y en calidad de irrenunciable, al Secretario respectivo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, dentro de la comisión y en calidad de irrenunciables, al Secretario respectivo. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, dentro de la comisión correspondiente, siendo válidas si estuvieran presentes, cuando menos tres de los miembros de la misma. En caso de empate, la votación se hará con la participación de los miembros de otra comisión de oposiciones, que será la más afín a ella, requiriéndose un mínimo de cinco miembros para que haya quorum.

Si se produce un nuevo empate se turnará el asunto al H. Consejo Técnico del Instituto, para la decisión final del punto en discusión.

ARTICULO 14.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la comisión de oposiciones:

- a) DE LOS PRESIDENTES: Toca a los presidentes-citar a las juntas de la comisión de oposiciones correspondientes a través de los secretarios respectivos, y dirigir los debates de las mismas. Los Presidentes poseerán voto igual al de cualquier miembro de la comisión.
- b) DE LOS SECRETARIOS: Toca a los secretarios:
- 1.- Hacer, previo acuerdo del Presidente, la convocatoria a sesión de la comisión de oposiciones correspondiente. Esta convocatoria se hará por escrito y se entregará con acuse de recibo, con una anticipación no menor de 24 horas ni mayor de 72. Se procurará que las juntas se lleven a cabo fuera de las horas de clase de los miembros de la comisión, salvo acuerdo previsto de la misma.
  - 2.- Levantar el Acta de la sesión, de la cual proporcionará una copia de la misma al Director del Instituto y otra al coordinador de la carrera correspondiente.
  - 3.- Entregar semanalmente a los directores de cada carrera con copia a todos los miembros de la comisión un informe escrito del número de solicitudes recibidas y del número de solicitudes tramitadas en el lapso de tiempo señalado. En dicho informe se omitirán deliberadamente los nombres de los solicitantes.
- c) DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION: Todos los miembros de las comisiones de oposiciones tendrán la obligación de asistir puntual y regularmente a las sesiones de las mismas. Dos faltas injustificadas ó cuatro faltas justificadas sin suplencia, ó seis faltas justificadas y suplidas, darán lugar a la

remoción del miembro impuntual, con solicitud al Director del Instituto, de que se nombre quien lo reemplace. En las ausencias justificadas con anticipación de 24 horas el miembro ausente será sustituido por uno de otra comisión designado por el director del Instituto respectivo. Solo podrá haber un suplente en cada comisión.

Los miembros de las comisiones de oposiciones no podrán revelar, en ningún caso los nombres ó calificaciones de los concursantes. Solo la comisión podrá rendir informes sobre puntuaciones alcanzadas, con apego al Art. 15 g). La contravención a la norma señalada, se sancionará retirando de la comisión al infractor y consignándolo a la comisión de honor del H. Consejo Técnico.

**ARTICULO 15.- LA COMISION DE OPOSICIONES TENDRA A SU CARGO:**

- a) Hacer el boletinaje de las plazas disponibles según el artículo 10. de este Reglamento.
- b) Dar informes a los solicitantes. A tal efecto tocará a los integrantes de las comisiones estar presentes en el Instituto según el calendario y honorarios que se convengan, a fin de dar informes a los interesados, recibir la documentación a que se refiere el artículo 29, comprobar el pago de la cuota de inscripción al concurso oposición, etc.
- c) Responsabilizarse de la documentación recibida. A tal efecto se extenderá el recibo correspondiente, firmado por dos integrantes de la comisión. Si el interesado presenta los documentos originales acompañados de copias, los comisionados harán la certificación de las copias y devolverán de inmediato los originales.



- d) Se hará la valoración del Curriculum Vitae con apego estricto a las bases para establecer un sistema de Categoría Académica - en el personal docente de Medio Tiempo y - Tiempo Completo de la U.A.C.J.
- e) Organizar los exámenes de oposición.
- f) Rendir al Consejo Técnico la lista de las personas con la mayor puntuación para cada puesto. Dicha lista omitirá deliberadamente el nombre de los concursantes que no hayan triunfado. Una vez alcanzado el veredicto provisional, los datos de puntuación del triunfador quedarán a disposición de - cuanta persona lo solicite.
- g) Proceder en sus trabajos en forma confidencial, es decir, conservar en secreto los - nombres y datos de las personas que hayan solicitado los distintos puestos, mientras se haga la valoración de méritos, con excepción de los informes solicitados por - los candidatos de como se está haciendo ó - se ha hecho la valoración de su propio Curriculum Vitae. En ningún caso se darán - informes al triunfador referentes a nom--- bres y datos de los candidatos por él de--- rrotados.
- h) Los demás que otros ordenamientos le impongan.

#### DEL CONCURSO OPOSICION

ARTICULO 16.- El concurso oposición constará, según el caso - lo requiera, de una ó más de las siguientes fa - ses, las que invariablemente deberán ser implē - mentadas en su orden de enumeración.

- 1) Selección
- 2) Exámen de Oposición

- ARTICULO 17.- DE LA SELECCION. La selección tiene por objeto en lo posible, asegurar del triunfador, una preparación balanceada en los aspectos académicos y técnicos de su especialidad, por una parte, y docente por la otra. A tal objeto la comisión de oposiciones correspondientes basandose rigurosamente en la escala de calificaciones a que se refiere el inciso (d) del Artículo 15 del presente Reglamento, calificará el Curriculum Vitae de los candidatos.
- ARTICULO 18.- Si un Candidato aventaja a sus oponentes por un cinco por ciento ó mas en la selección, se considerará de inmediato que ha ganado el concurso de oposición, haciendo innecesario continuar con la siguiente etapa sin que ello signifique que necesariamente goce del período de inmunidad de cuatro años al que se refiere el artículo 8 (ocho) de este reglamento. decisión que quedará a criterio del Consejo Técnico respectivo.
- ARTICULO 19.- Se considerará empate aquel en que uno ó más difieran por menos de un cinco por ciento con respecto al de mayor calificación.
- ARTICULO 20.- Los candidatos que resultaren empatados en la selección pasarán automaticamente al examen de oposición.
- ARTICULO 21.- Del examen de oposición. El triunfador entre los participantes en un examen de oposición se escogerá tomando como base exclusiva dicho examen. Por consiguiente no se tomarán ya en cuenta en esta etapa, los méritos del Curriculum Vitae.
- ARTICULO 22.- La comisión de oposiciones escogerá como tribunal para los exámenes de oposición a Instituciones y personas de competencia reconocida para el caso.
- ARTICULO 23.- El examen de oposición incluirá los aspectos teóricos, práctico y docente los cuales se calificarán en escala de cero a diez y se promediarán.

ARTICULO 24.- La comisión de exámenes de oposición estará obligada a poner a disposición de los candidatos, el temario correspondiente el día en que se cierran las inscripciones.

ARTICULO 25.- Los exámenes de oposición teóricos serán, - en todo caso por escrito y formulados en - presencia de la comisión. El tema será - igual para todos y elegido por sorteo del - temario correspondiente, en el momento del - examen.

ARTICULO 26.- En todo caso se mantendrá en el incógnito - mutuo a jurados y concursantes, mientras no se conozca el resultado del examen. A tal efecto, las pruebas se escribirán a máquina con una copia al carbón, evitando a toda - costa nombres ó marcas de identificación. Los originales de las pruebas encerradas en sobre lacrado se remitirán a la Institución ó persona que los califique. Cada copia al carbón se encerrará en sobre lacrado en el cual se anotará el nombre del concursante.- Dicho sobre se depositará en una notaría autorizada. El papel carbón será quemado en presencia de los concursantes. Al retorno de los trabajos ya calificados el notario - abrirá los sobres conteniendo las copias al carbón, a fin de otorgar la calificación en esta prueba.

ARTICULO 27.- DE LOS EXAMENES PRACTICOS. Cuando la comisión de oposiciones considere necesario someter a los concursantes a un examen práctico, solicitará a quienes integran el tribunal, funja como sinodales de dicho examen, - debiendo otorgar en el mismo acto la calificación.

ARTICULO 28.- DEL EXAMEN DE DOCENCIA. Con el objeto de determinar la capacidad docente de los concursantes, la comisión de oposiciones integrará un jurado formado por cinco profesores que hayan acumulado por lo menos 80 horas de Instrucción en Tecnología Educativa,

para que ante él y público en general, exponga una clase, cuyo tema se escogerá del temario - por sorteo, dos horas antes del turno de cada concursante.

#### DE LA VALORACION DEL CURRICULUM VITAE

ARTICULO 29.- Solo se valoraran aquellos datos del curriculum vitae comprobados mediante documentos oficiales cuya autenticidad sea reconocida por la Dirección General de Servicios Académicos de la Universidad. Debiendo presentar el concursante por conducto de la comisión de oposiciones los siguientes documentos:

- a) Título original ó copia certificada del mismo en las carreras profesionales ó su equivalente en las carreras sub-profesionales.
- b) Curriculum Vitae, con documentos oficiales que comprueben lo mencionado en el mismo.
- c) Copias de libros ó trabajos publicados.
- d) Registro Federal de Causantes.
- e) Copia Certificada del Acta de Nacimiento.

ARTICULO 30.- En caso de comprobarse inexactitud dolosa en los datos proporcionados por el concursante, éste quedará automáticamente eliminado del curso de oposición, sin perjuicio de la acción legal a que el incidente diere lugar.

ARTICULO 31.- La comisión de oposiciones estará obligada en todo momento a proporcionar a quien lo solicite, informes exactos de como se hizo la valoración de méritos en cada caso particular, con las limitaciones que impone el Art. 15 en su inciso g), en caso de comprobarse la actuación dolosa ó parcial de alguno de los miembros de la comisión se le sustituirá de inmediato en la misma, y se turnará su caso a la comisión de honor del H. Consejo Técnico, sin perjuicio de la acción legal que amerite.

DE LA CALIFICACION FINAL

ARTICULO 32.- De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23, las calificaciones obtenidas en las dos ó tres modalidades del exámen de oposiciones, serán promediadas y se considera triunfador el concursante que obtenga el promedio mayor. Si el promedio que logre el triunfador es superior a 7.0, se le otorgará el nombramiento como titular que establece el artículo 1°. Si el promedio es menor que 7.0, el triunfador ocupará la plaza en forma interina por el semestre siguiente al exámen de oposiciones. Al término de ese semestre, la plaza será nuevamente abierta a oposición.

TRANSITORIO

- 1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez. En caso de maestros suplentes, se dará a los Consejos Técnicos y autoridades respectivas un plazo preteritorio de 30 días a partir de ésta fecha (Enero 13 de 1976) para que proporcionen los nombramientos definitivos, así como las cátedras que se encuentran abiertas.
- 2.- A los profesores fundadores de la U.A.C.J. les concederá la titularidad en las plazas que han ocupado durante dos semestres, sean o no consecutivos, por un período igual al desempeño de la plaza, con objeto de poder integrar las primeras comisiones de oposición.
- 3.- En caso de que en determinadas plazas no se cuente con profesores fundadores se atenderá solamente a la antigüedad, de dos semestres como mínimo.

DR. RENE FRANCO BARRENO  
Rector

LIC. JOSE A. PAGOAGA E.  
Secretario









## A P A R T A D O "C"

## A L U M N O S

- 1.- Reglamento de Inscripciones y Pagos.
- 2.- Reglamento de Reconocimiento y Revalidación de Estudios.
- 3.- Reglamento Académico de Alumnos de las Carreras Profesionales de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- 4.- Reglamento General de Exámenes.
- 5.- Reglamento de Servicio Social.
- 6.- Reglamento de Titulación.
- 7.- Reglamento de Incorporaciones.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES Y PAGOS

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES Y PAGOS

3 de Enero de 1974.

Los requisitos que deben cumplimentar los alumnos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en cuanto a los pagos sobre la inscripción cuotas por exámenes cursos de verano revalidación de estudios etc. están señalados en los preceptos que incluye este ordenamiento.

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES Y PAGOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

- 1.- DE LAS INSCRIPCIONES
- 2.- DE LOS PAGOS PREVIOS A LA INSCRIPCION
- 3.- DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCION
- 4.- DE LAS COLEGIATURAS
- 5.- DE LAS CUOTAS POR EXAMENES
- 6.- DE LAS CUOTAS DE LOS TITULOS PROFESIONALES
- 7.- CUOTAS DE LOS CURSOS DE VERANO
- 8.- DE LAS CUOTAS POR INCORPORACION DE INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CD. JUAREZ
- 9.- DE LAS CUOTAS DE REVALIDACION DE ESTUDIOS
- 10.- DE LOS PAGOS
- 11.- DE LAS RELACIONES DE ESTUDIOS

REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES Y PAGOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE CIUDAD JUAREZ

CAPITULO PRIMERO  
DE LAS INSCRIPCIONES

ART. 1º.- Tienen derecho a inscribirse:

- 1) Quienes habiendo sido alumnos en el período semestral anterior lo concluyeron sin haber sido dados de baja.
- 2) Quienes hayan sido admitidos por la Dirección de Servicios Académicos.
- 3) Quienes no tengan ningún adeudo con la Universidad. Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse, quienes no concluyan los trámites de Inscripción en las fechas que para el efecto hayan establecido en el Calendario Escolar.

(Adición.- El 17 de Junio de 1975.- En sesión de Consejo)

- 4) Todo alumno que por alguna causa comprobada de fuerza mayor, no haya podido inscribirse en el período normal de una semana, podrá inscribirse en los próximos cinco días hábiles únicamente pagando las siguientes multas:

PARA EL 1er. DIA. . . . Un 20% mas sobre la cuota de inscripción normal.

PARA EL 2do. DIA. . . . Un 40% mas sobre la cuota de inscripción normal.

PARA EL 3er. DIA. . . . Un 60% mas sobre la cuota de inscripción normal.

PARA EL 4to. DIA. . . . Un 80% mas sobre la cuota de inscripción normal.

PARA EL 5to. DIA . . . . . Un 100% mas sobre la cuota de inscripción normal.

- ART. 2º.- Todo alumno debe de seguir el Plan de Estudios vigente en el momento de su ingreso, según la Carrera en la que fue admitido.
- Si se retrasa en alguna de sus materias, queda sujeto a las modificaciones que pudieron llegar a adoptarse en el Plan de Estudios correspondiente.
- ART. 3º.- Para inscribirse en cualquier materia, se requiere que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma.
- ART. 4º.- La inscripción se hará primeramente en las materias atrasadas, de acuerdo con el Plan de Estudios.
- ART. 5º.- La Carga Académica que puede autorizarse a un alumno en periodos semestrales, será determinada por el Jefe del Departamento correspondiente y en caso de inconformidad del alumno, será determinada por el Consejo Técnico del Instituto.
- ART. 6º.- Podrán inscribirse en una o mas Materias adicionales los alumnos que previo dictamen del Jefe del Departamento correspondiente, cumplan algunos de los siguientes requisitos:
- 1) Tener un promedio de calificaciones máximo de 8.5 en el periodo semestral anterior, habiendo llevado Carga Académica completa.
  - 2) Haberse inscrito en el penúltimo semestre de su Carrera y no haber reprobado ninguna materia en el periodo semestral anterior.
- ART. 7º.- La Carga Académica que puede autorizarse a un alumno en los Cursos Intensivos, queda limitada a dos Materias máximo.
- ART. 8º.- Los alumnos podrán darse de baja en alguna Materia, sin que se les considere como reprobados, antes de transcurrir el 50% del periodo semestral, en la Dirección General de Servicios Académicos.

ART. 9°.- No se autoriza la inscripción de un alumno en dos Carreras simultaneamente. Si un alumno desea optar por un segundo titulo profesional habiendo concluido ya una Carrera, podrá inscribirse en una segunda Carrera si se satisfacen las normas siguientes:

- 1) Que el Plan de Estudios de la segunda Carrera contenga por lo menos el 25% de materias distintas de las que integran el Plan de Estudios de la primera. Las materias obligatorias de un Plan de Estudios no podrán considerarse como optativas del otro y viceversa.
- 2) Que el solicitante cumpla con los requisitos de admisión de la Carrera en cuestion.
- 3) Que el Director del Instituto donde curse la segunda Carrera esté de acuerdo con la admisión del solicitante, basandose en la Escolaridad demostrada en la primera Carrera.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### DE LOS PAGOS PREVIOS A LA INSCRIPCION

ART. 10°.- El aspirante a nuevo ingreso y reingreso, deberá pagar \$ 75.00 M.N. por concepto de Exámen Médico anual.

(Se Adiciona el 2° parrafa.- El 17 de Junio de 1975. En Sesión de Consejo).

ART. 11°.- Los alumnos de nuevo ingreso (para todas las Carreras) siendo mexicanos deberán pagar una cuota de \$ 50.00 M.N. por concepto de Exámen de Admisión.

Los Alumnos de nuevo Ingreso (para todas las Carreras) siendo extranjeros deberán pagar una cuota de \$ 125.00 M.N. por concepto de Exámen de Admisión.

#### CAPITULO TERCERO

##### DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCION

(Modificado, Fracciones 4 y 6.- El 17 Junio 1977.- En Sesión de Consejo).

ART. 12°.- Las cuotas de inscripción de los alumnos se establecerán de la siguiente manera:

- 1) \$ 100.00 M.N. para estudiantes de nuevo ingreso ----- procedentes de Instituciones Educativas que se encuentren dentro de la zona de influencia de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- 2) \$ 150.00 M.N. para estudiantes de nuevo ingreso ----- procedentes de cualquier otra institución Educativa del Estado de Chihuahua.
- 3) \$ 300.00 M.N. para estudiantes de nuevo ingreso ----- procedentes de otro Estado de la República Mexicana.
- 4) \$ 650.00 M.N. para estudiantes de nuevo ingreso ----- extranjeros.
- 5) \$ 75.00 M.N. para estudiantes mexicanos de reingreso en cualquier semestre.
- 6) \$ 350.00 M.N. para estudiantes extranjeros en ----- cualquier semestre (re-ingreso).

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LAS COLEGIATURAS

(Adición 2º.- parrafo.- El 1º. Julio de 1977.- En Sesión de Consejo).

ART. 13º.- La cuota del primer mes del Semestre para los alumnos de nuevo ingreso debera ser liquidada en forma total, junto con el importe de la inscripción, siendo ajustada de acuerdo con la Beca Prestamo y la Carga Académica.

Para alumnos de nuevo ingreso, las cuotas de colegiatura no serán menores a la que pagaba el estudiante en la escuela de precedencia.

(Adición 2º. parrafo.- El 1º. de Julio de 1977.- En Sesión de Consejo).

ART. 14º.- Los alumnos de reingreso de ajustaran al Artículo anterior, pagando de acuerdo con su Beca Prestamo y la Carga Académica.



En el caso del beneficio de exención de pago de colegiatura por promedio superior a 9.0 (nueve punto cero) , se resuelve - que éste solo será aplicable a partir del segundo semestre de estancia del estudiante en la Universidad.

ART. 15°.- La cuota mensual de los alumnos mexicanos a nivel Profesional y Sub-Profesional con carga académica completa, será de \$ 500.00 M.N.

ART. 16°.- D E R O G A D O . -

ART. 17°.- La cuota mensual de alumnos mexicanos a niveles Profesionales y Sub-Profesional, con carga académica completa del Semestre correspondiente.

(Modificado.- el 10 de Marzo de 1977 en Sesión de Consejo).

ART. 18°.- La cuota semestral de los alumnos extranjeros a nivel Profesional con carga académica completa- será de \$ 2,000.00 Dlls.

(Modificado.- El 10 de Marzo de 1977 en Sesión de Consejo).

ART. 19°.- La cuota semestral de los alumnos extranjeros a nivel Sub-Profesional con carga académica completa, será de \$ 2,000.00 Dlls.

ART. 20°.- La cuota mensual de alumnos extranjeros a niveles Profesional Y Sub-Profesional, con Cargas Académicas parciales, será proporcional a su cuota por Carga Académica completa del Semestre correspondiente.

(Adición 2° y 3° párrafos.- El 26 de Marzo de 1974.- En Sesión de Consejo)

ART. 21°.- Se otorga a todos los alumnos mexicanos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, la concesión de hacer sus pagos mediante el sistema de Beca - Préstamo previo Estudio Socio-Económico y satisfechos los requisitos que fijan los Reglamentos de esta Universidad.

Podrán solicitar hasta un 100% del préstamo independientemente del promedio que alcance.

El préstamo concedido a los alumnos es de carácter moral.

ART. 22°.- Los pagos de colegiatura deberán hacerse los primeros quince días del mes corriente; en caso de no hacerlo quedarán sujetos al Reglamento de Sanciones.

ART. 23°.- La solicitud de prórroga deberá hacerse a la Dirección General de Servicios Administrativos y la concesión quedará sujeta a causas justificadas del solicitante, no extendiéndose dicha prórroga a más de dos meses consecutivos.

ART. 24°.- Las cuotas serán pagadas durante diez meses de acuerdo al Calendario Escolar.

#### CAPITULO QUINTO

##### DE LAS CUOTAS POR EXAMENES

(Modificado).- El 17 de Junio de 1975.- En Sesión de Consejo).

ART. 25°.- El importe a pagar por concepto de exámenes, será el siguiente:

- 1) Por Exámenes Extraordinarios (para todas las carreras) será de \$ 50.00 M.N.

- 2) Por Exámenes Especiales será de \$ 100.00 M.N
- 3) Por Exámenes Profesionales será de \$ 350.00 - M.N.

(Adición.- El 1.º de Julio de 1977.- En Sesión de Consejo).  
 Art. 26 .- Para exámenes extraordinarios de estudiantes ex--  
 tranjeros se acuerda que el pago por dichos exa--  
 menes sera proporcional a la colegiatura que cum--  
 bren los estudiantes extranjeros

#### CAMBIA NUMERACION DE CAPITULOS Y ARTICULOS

ART. 27 .- Todas las cuotas por Exámenes deberán ser liqui--  
 dadas antes de presentarlos. previa autorización--  
 de la Dirección General de Servicios Académicos.

#### CAPITULO SEXTO

##### DE LAS CUOTAS DE LOS TITULOS PROFESIONALES

(Adición.- El 17 de Junio de 1975.- En Sesión de Consejo).  
 ART. 28 .- Las cuotas por concepto de Registro de Título ser--  
 rán las siguientes:

- a) Registro de Títulos ante la Dirección General  
 de profesiones será de \$ 2 000.00 M.N.
- b) Tramitación e Impresión del Título Profesio--  
 nal será de \$ 300.00 M.N
- c) Tramitación de la firma del Gobernador del Es--  
 tado en Títulos Profesionales será de  
 \$ 100.00 M.N.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### CUOTAS DE LOS CURSOS DE VERANO

ART. 29 .- Las cuotas de los Cursos de Verano serán tabula--  
 das de la siguiente manera:

- 1) \$ 300.00 M.N. por cursos de Actualización pa--  
 ----- ra alumnos de nuevo ingreso.
- 2) En los Cursos Intensivos de Verano la cuota -  
 será ajustada de acuerdo con la Carga Académi--  
 ca.

- 3) Los Cursos Libres tendrán un costo proporcional a la cuota mensual y a la Carga Académica total permisible.

#### CAPITULO OCTAVO

##### DE LAS CUOTAS POR INCORPORACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

##### A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CD. JUAREZ

- (Adición.- El 1 . de Julio de 1977.- En Sesión de Consejo).  
 ART. 30°.- Como cuotas de incorporación a la Universidad se fija por Institución Incorporada la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100) y la cantidad de \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100) por alumno cuyos estudios sean incorporados cuotas que serán revisables anualmente

#### CAPITULO NOVENO

##### DE LAS CUOTAS DE REVALIDACION DE ESTUDIOS

- (Modificado.- El 17 de Junio de 1975.- En Sesión de Consejo).  
 ART. 31°.- La cuota general de revalidación dentro del Sistema Educativo Mexicano será de \$250.00 M.N.

La cuota por materia a Revalidar dentro del Sistema Educativo Mexicano será de \$ 15.00 M.N.

- (Modificado.- El 17 de Junio de 1975.- En Sesión de Consejo).  
 ART. 32°.- La Cuota General de revalidación para los Sistemas Educativos Extranjeros será de \$ 600.00 M.N.

La Cuota por materia a revalidar de los Sistemas Educativos Extranjeros será de \$ 30.00 M.N.

#### CAPITULO DECIMO

##### DE LOS PAGOS

- ART. 33°.- Todos los pagos por parte de los alumnos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez deberán hacerse en la Dirección General de Servicios Administrativos.

ART. 34 .- Todos los pagos deberan ser en efectivo en moneda de curso legal o cheque.

ART. 35 .- Será obligación de la Dirección General de Servicios Administrativos extender comprobantes por todos los pagos.

#### CAPITULO DECIMO PRIMERO

#### DE LAS RELACIONES DE ESTUDIOS

(Modificado.- El 17 de Junio de 1975.- En Sesión de Consejo)  
 ART. 36 .- El costo de los Certificados de Estudio será de \$ 60.00 M.N. Las copias adicionales de certificados de Estudios será de \$ 20.00 M.N.

#### T R A N S I T O R I O

ART. UNICO . Las cuotas para el Semestre inicial de las funciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, - serán efectivas a partir del día quince de octubre de mil novecientos setenta y tres.

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACION

CD. JUAREZ. CHIH., A 8 DE ENERO DE 1974.

SECRETARIO

PRESIDENTE

ING. AGUSTIN OLIVERA JONES.

DR. RENE FRANCO BARRENO









REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y REVALIDACION DE

E S T U D I O S

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y REVALIDACION  
DE ESTUDIOS

El sistema educativo no establece un tabulador general que permita elaborar equivalencias por lo que se refiere a la posible aceptación y reconocimiento que las Universidades hagan en relación con las materias cursadas en Instituciones educativas distintas. Por tal motivo, nuestra Universidad ha expedido un Reglamento de Reconocimiento y Revalidación de Estudios en el cual se especifica cuándo y bajo qué condiciones se podrán reconocer o revalidar en su caso, estudios que hayan realizado las personas en otras Instituciones educativas y que pretendan ingresar a nuestra Universidad.

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y REVALIDACION DE  
ESTUDIOS

- 1.- DE LOS REQUISITOS PREVIOS DE RECONOCIMIENTO-  
DE ESTUDIOS PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ.
- 2.- DE LA REVALIDACION.
- 3.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVALIDACION DE ES-  
TUDIOS.

C A P I T U L O I

DE LOS REQUISITOS PREVIOS DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PARA EL INGRESO A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

Art. 1o.- Los interesados podrán solicitar su ingreso a la U.A.C.J.,- previa solicitud y presentación de originales de los antecedentes académicos.

Art. 2o.- Requisitos para ingresar a la U.A.C.J.

- a) Relación de estudios de Enseñanza Secundaria (en caso de carreras profesionales medias).
- b) Relación de estudios de Preparatoria, Vocacional ó Normal Superior (en caso de carreras profesionales).
- c) Acta de Nacimiento.
- d) Haber aprobado el exámen de admisión.
- e) En caso de interesados que hayan cursado estudios medios en el extranjero, deberán presentar la respectiva revalidación con los planes de estudios del Sistema de Educación Media Básica ó Media Superior del País.
- f) En caso de normalistas con el plan de estudios de 3 años, deberán tener revalidado su certificado de una preparatoria ó acreditar las materias que se le señalen en cada caso.
- g) Los normalistas egresados de una Normal Superior tendrán el mismo trato académico de un bachiller egresado de vocacional ó sea sólo podrán aspirar a ingresar a carreras dentro de su área vocacional.

C A P I T U L O II

Art. 3o.- DE LA REVALIDACION:

- a) Todo alumno de la U.A.C.J. podrá revalidar estudios efectuados en otra Universidad ó Institución de Enseñanza Superior, siempre y cuando esten reconocidos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) En caso de estudios realizados en Universidades extranjeras, deberán legalizar, a través del Consulado Mexicano más cercano, la personalidad jurídica de la Institución donde cursaron los mismos, y los programas académicos de las asignaturas que se presenten.
- c) Los estudios parciales a nivel profesional Superior ó Profesional medio efectuados en otra Universidad, ya sea nacional ó extranjera, podrán ser revalidados a petición del interesado. En todos los casos la revalidación no podrá ser mayor del 40% de las asignaturas totales de que se compone el Plan de Estudios en vigor de la carrera que se trate.
- d) El aspirante a revalidar una materia ó grupo de materias deberá en todos los casos, presentar la documentación necesaria en papel original expedida por la Institución donde cursó los estudios, con las firmas de las personas legalmente constituidas para ese efecto, el sello oficial de la misma, además de presentar el programa académico de la (s) materia (s) que se pretenda revalidar.
- e) El promedio final de una materia que se pretenda revalidar tendrá que ser el mínimo aprobatorio de la Universidad de donde procede.
- f) El trámite de revalidación se aceptará únicamente en una sola ocasión y se realizará materia por materia, en ningún caso se harán revalidaciones globales.
- g) En caso de que alguna relación de estudios se encuentre transcrita en un idioma diferente al español, se deberá acompañar con una traducción al español debidamente certificada; en el mismo caso estará el programa académico de la asignatura que se pretenda revalidar.
- h) Solo podrán ser objeto de revalidación, asignaturas teóricas, en ningún caso podrán revalidarse asignaturas prácticas.

### C A P I T U L O   I I I

Art. 4o.- De los procedimientos de revalidación de estudios:

Fracción I.- Toda la documentación descrita en el Capítulo anterior, deberá presentarse al Departamento Escolar dependiente de la Dirección General de Servicios Académicos, quien verificará si se encuentra dentro de la legalidad, posteriormente si todo está en orden la remitirá al Director del Instituto, quien a su vez, la turnará al Coordinador de la Carrera respectiva quien procederá con la revalidación.

Fracción II.- El Jefe de Departamento o Coordinador de la Carrera, estudiará si la materia ó materias que el alumno - desee revalidar existe compatibilidad con los programas de estudio vigentes de la materia impartida en esta Institu- ción.

Fracción III.- En caso de que si existan los mismos conte- nidos generales de la materia (s) el Director, turnará el - expediente al Coordinador de la carrera, quien a su vez se- asesorará del titular de dicha materia para proceder a la - revalidación.

Fracción IV.- El Director efectuará en forma escrita y en- una hoja por separado la equiparación de materias (nombre - de la materia según nuestros planes de estudio con su clave y el nombre de la materia, según relación de estudios que - presente el alumno).

Fracción V.- Llenos todos los requisitos anteriores, el - Director del Instituto turnará un oficio a la Dirección Ge- neral de Servicios Académicos, dependencia, Departamento Es- colar, donde se efectuará la revalidación oficial, previo - pago de la cuota de revalidación en base a los Artículos 28 y 29 del Reglamento de Inscripciones y Pagos.

Fracción VI.- Se debe efectuar la revalidación en el Pri- mer Semestre que se inscriba a la Universidad, condicionan- do su reinscripción al cumplimiento anterior.

DR. RENE FRANCO BARRENO  
PRESIDENTE

LIC. JOSE A. PAGOAGA  
SECRETARIO









REGLAMENTO ACADEMICO DE ALUMNOS DE LAS CARRERAS

PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE

CIUDAD JUAREZ

REGLAMENTO ACADEMICO DE LOS ALUMNOS DE LAS CARRERAS  
PROFESIONALES

3 de Enero de 1974.

Todo lo que se refiere a los alumnos, como los requisitos de admisión a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, los periodos escolares, los derechos y obligaciones, las sanciones, etc. Están determinadas en este Reglamento.

REGLAMENTO ACADEMICO DE LOS ALUMNOS DE LAS  
CARRERAS PROFESIONALES

- 1.- DE LA ADMISION
- 2.- DE LOS PERIODOS ESCOLARES
- 3.- DE LAS BAJAS POR ESCOLARIDAD
- 4.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
- 5.- DE LAS SANCIONES
- 6.- TRANSITORIO

REGLAMENTO ACADEMICO DE ALUMNOS DE LAS CARRERAS  
PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE --  
CIUDAD JUAREZ

CAPITULO I

DE LA ADMISION

ARTICULO 1o.- Para ser admitido a cursar una Carrera Profesional en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el solicitante deberá acreditar estudios completos de Secundaria y Bachillerato o Vocacional, mediante la presentación de los Certificados correspondientes.

En el caso de aspirantes que hayan cursado sus estudios Medios Básicos fuera del Sistema Educativo Mexicano, - esos estudios deberán tener una equivalencia al referido ciclo Medio Básico, lo cual será determinado por el Consejo Técnico del Instituto correspondiente quien deberá constatar un mínimo de 70% de materias acreditadas que sean equivalentes al plan de estudios del Bachillerato respectivo quedando facultado para elevar - dicho mínimo cuando lo considere conveniente.

Deberá, además cumplir con los requisitos de admisión fijados para cada Carrera en particular, durante el -- término señalado para tal efecto.

ARTICULO 2o.- Los requisitos de admisión para cada Carrera en particular se refieren:

- 1).- El solicitante deberá llenar una solicitud que -- extenderá la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por intermedio de la Dirección General de -- Servicios Académicos.
- 2).- Si al alumno se le aprobó la solicitud de admisión, deberá presentar un Exámen de Admisión, a -- través del cual se decidirá su admisión definitiva a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTICULO 3o.- Los estudios parciales de nivel Profesional y Sub-Profesional efectuados en otra Universidad, podrán ser revalidados a petición del solicitante, siempre y cuando de la Carrera de que se trate se curse el 60% de las asignaturas en esta Institución.

ARTICULO 4o.- Para cambiar de Carrera, el alumno solicitante deberá cumplir con los requisitos de Admisión de la nueva Carrera. Los cambios de Carrera se tramitarán en la Dirección General de Servicios Académicos.

ARTICULO 5o.- Para ser admitido a cursar una Carrera Sub-Profesional en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el solicitante deberá acreditar los estudios secundarios mediante la presentación del Certificado correspondiente. Deberá además, cumplir con los requisitos de admisión fijados para cada Carrera Sub-Profesional en el término señalado para tal efecto.

## CAPITULO II

### DE LOS PERIODOS ESCOLARES

ARTICULO 6o.- Los Cursos de las Carreras Profesionales y Sub-Profesionales se imparten en períodos semestrales, de Agosto a Diciembre y de Enero a Junio.

ARTICULO 7o.- Los cursos intensivos de la Universidad serán durante los meses de Julio y Agosto sobre algunas materias de los planes de estudio vigentes.

ARTICULO 8o.- El Consejo Académico, podrá autorizar, además, la implantación de Cursos de Verano.

## CAPITULO III

### DE LAS BAJAS POR ESCOLARIDAD

ARTICULO 9o.- Al finalizar un período escolar serán dados de baja de la Universidad los alumnos que hubieran obtenido una calificación final reprobatoria, llevando Carga Académica completa en:

- 1).- Tres materias en cada uno de los últimos dos semestres cursados.
- 2).- Dos materias en cada uno de los últimos tres semestres cursados.

La aplicación de estas normas es independiente de que el alumno no hubiere cambiado de Carrera.

ARTICULO 10o.- Serán dados de baja los alumnos que reprueben

diez cursos antes de acreditar el 50% de los cursos que integran el Plan de Estudios para los efectos - de este Artículo, a los alumnos que hubieran cambiado de Carrera se les tomarán en cuenta las materias reprobadas en la primera Carrera, cuando sean comunes a ambos planes y, además, las materias reprobadas en el Plan de Estudios de la segunda Carrera.

ARTICULO 11o.- Para los efectos de los Artículos 9o. y 10o. no se contarán como materias reprobadas, los cursos de laboratorios y talleres que según los planes de estudio forman parte de una materia teórica - a excepción de que la que el Jefe de Departamento, - en vista de la importancia del laboratorio ó taller, - no lo considere así.

ARTICULO 12o.- El Director de Instituto verificará los expedientes de los alumnos al terminar los períodos escolares, para determinar quienes son dados de baja por mala escolaridad, de acuerdo con los Artículos 9o. y 10o. Este turnará el caso al Director General de Servicios Académicos, quién dará a conocer a los alumnos su calidad de baja por mala escolaridad.

ARTICULO 13o.- Los alumnos dados de baja por mala escolaridad, tendrán derecho a solicitar readmisión a la Universidad, únicamente cuando haya transcurrido un año de haberse dictado la baja, siempre y cuando durante ese año hayan efectuado satisfactoriamente estudios a nivel equivalente en otra Universidad.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 14o.- Todos los alumnos al pedir su admisión a esta Institución estarán aceptando de antemano:

- a).- Cumplir y respetar la presente Ley Orgánica y todos sus Reglamentos.
- b).- Pagar las cuotas de inscripción y colegiatura que fija el Reglamento respectivo.

ARTICULO 15o.- Los alumnos podrán expresar libremente sus opiniones dentro de la Universidad, siempre y -

cuando no se perturben las labores universitarias, no se altere el orden dentro de la Institución y se respete a sus miembros.

ARTICULO 16o.- Los alumnos podrán organizarse en la forma que estimen conveniente para realizar actividades deportivas, sociales y de asistencia mutua en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

ARTICULO 17o.- A través de los Consejos Técnicos, los alumnos podrán hacer, por conducto de sus representantes, las observaciones técnicas, académicas y administrativas que consideren conveniente.

ARTICULO 18o.- Para que un alumno pueda desempeñar alguna labor remunerada dentro de la Universidad, deberá de tener un promedio mínimo de 8 (OCHO). Si este alumno con remuneración pretende algún cargo de representación en los Consejos Técnicos o Universitario, según sea el caso, deberá notificar a sus electores antes de la elección.

ARTICULO 19o.- La Universidad establecerá distintas formas de estímulo para los alumnos que se distinguen por su aprovechamiento y conducta.

## CAPITULO V

### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20o.- El Consejo Universitario aplicará a los alumnos:

- a).- Que no cumplan con los requisitos del Artículo 1o. de este Reglamento y los que imponga el Reglamento de Inscripciones.
- b).- Que violen los principios de la Ley Orgánica.
- c).- Que con sus actos propicien y participen en la suspensión de clases en grupos, Carreras ó Institutos.
- d).- Que agredan de palabra ó de obra a alumnos, maestros ó Autoridades Universitarias.
- e).- Que dañen con dolo ó mala fé en cualquier forma los edificios, instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes del patrimonio universitario.



- f).- Que sustraigan bienes de la Universidad ó de alguno de sus integrantes.
- g).- Que se presenten intoxicados ó se intoxiquen en el área Universitaria.
- h).- Que comercien, induzcan ó hagan uso de sustancias tóxicas dentro del área universitaria.
- i).- Que sean sentenciados por la comisión de cualquier delito intencional del orden común

T R A N S I T O R I O

ARTICULO 1o.- Los períodos escolares en los años de 1975 y 1974 serán:

El primero de Octubre de 1973 a Febrero de 1974,- y el segundo de Febrero de 1974 a Junio de 1974,- pero el tercer período ya será de acuerdo a lo antes estipulado en el artículo 6o. de este Reglamento, de Agosto a Diciembre de 1974.

ARTICULO 2o.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACION.

Cd. Juárez, Chih., a 31 de Enero de 1978.

LIC. JOSE ANTONIO PAGOAGA ESCAMILLA      DR. RENE FRANCO BARRENO

SECRETARIO

PRESIDENTE







REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES

**REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES**

7 de Enero de 1974.

La evaluación del aprovechamiento de los alumnos se realiza a través de los Exámenes que señala este Reglamento, así pues se clasifican los exámenes en ordinarios, extraordinarios, especiales y profesionales.

**REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES**

- 1.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
- 2.- DE LOS EXAMENES ORDINARIOS
- 3.- DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS
- 4.- DE LOS EXAMENES ESPECIALES
- 5.- DE LOS EXAMENES PROFESIONALES
- 6.- TRANSITORIO

## REGLAMENTO GENERAL DE EXAMENES

## CAPITULO I

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- Las pruebas y los exámenes tienen por objeto:

- a) Servir de motivación para el estudio
- b) Servir al profesor como medio evaluativo de la eficacia de sus métodos de enseñanza
- c) Aprender, ya que un exámen exige organización capacidad de síntesis y aplicación de conocimiento.
- d) Hacer una evaluación del aprendizaje obtenido por los estudiantes que sirva de testimonio de su capacitación.

ARTICULO 2o.- El conocimiento parcial ó total de los programas de estudio que se imparten en la U.A.C.J. sólo podrá acreditarse, (salvo lo que disponga el Reglamento de Reconocimiento y Revalidación de Estudios), por alguno de los medios siguientes:

- a) Mediante un informe de calificaciones ordinarias.
- b) Mediante un informe de calificaciones extraordinarias
- c) Mediante un informe de calificación especial
- d) Mediante un Acta de Exámen Profesional.

Todos los informes, deberán ser avalados por lo menos por el Director de Instituto y el Director General de Servicios Académicos.

ARTICULO 3o.- Los profesores podrán evaluar a un estudiante de la siguiente forma para poder realizar un informe de calificaciones.

- a) Mediante la evaluación que de los conocimientos y aptitudes haga el Profesor a lo largo -



del curso, considerando su participación en clase, su empeño en realizar las lecturas señaladas por el profesor, su desempeño en ejercicios, prácticas, así como otras tareas de carácter aplicativo de conocimientos.

- b) Mediante el resultado obtenido en Exámenes ordinarios.
- c) Mediante el resultado obtenido en Exámenes Extraordinarios.

ARTICULO 4o.- En todos los casos será el Consejo Técnico de cada Instituto el que decida el procedimiento para evaluar al alumno en cada materia de su programa de estudios.

ARTICULO 5o.- Los exámenes serán realizados en el período establecido en el calendario escolar aprobado por el Consejo Universitario en las fechas y horas señaladas por la Dirección del Instituto atendiendo a -- las recomendaciones de sus respectivos Consejos Técnicos. Las calificaciones deberán ser entregadas por el profesor directamente a su Jefe de Departamento a más tardar a los dos días posteriores de realizado el examen.

ARTICULO 6o.- Los exámenes serán efectuados en los recintos escolares respectivos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y en horarios estrictamente comprendidos dentro de la jornada oficial de trabajo en los planteles respectivos.

ARTICULO 7o.- En caso de error en la transcripción de notas, se procederá a la rectificación de la calificación final de la asignatura siempre y cuando:

- a) El alumno solicite la rectificación al profesor correspondiente a las 24 horas hábiles siguientes a la fecha en que se dieron a conocer las calificaciones.
- b) El profesor dentro del plazo señalado, pide por escrito a la Dirección de su Instituto la rectificación correspondiente al comprobarse el error.
- c) La propia Dirección efectúa la rectificación correspondiente, para que figure la -

notación correcta en la documentación que se entregue a la Dirección General de Servicios Académicos.

ARTICULO 8o.- En caso de inconformidad con las notas obtenidas, los interesados lo manifestarán por escrito ante la Dirección del Instituto. (Todo escrito deberá de contener una correspondiente exposición de motivos) - dentro de un plazo de 24 horas hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones, el Director deberá de presentar la inconformidad del alumno en la primera sesión de Consejo Técnico que se realice, debiendo nombrar este a una comisión de 3 profesores revisores que tengan conocimiento en la materia, quienes presentarán su dictamen una semana después de efectuada su designación.

La resolución tomada por esa comisión tendrá el carácter de definitiva, prosiguiendo después con el proceso indicado en el inciso c) del artículo 7o.

ARTICULO 9o.- Habrá 4 tipos y períodos de exámenes:

- a) 1o. Exámenes Ordinarios
- b) 2do. Exámenes Extraordinarios
- c) 3ro. Exámenes Especiales
- d) 4to. Exámenes Profesionales

ARTICULO 10o.- Los Consejos Técnicos de cada Instituto determinarán la forma en que se lleven a cabo los exámenes a que se refiere el Art. 9o.

ARTICULO 11o.- En los exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y especiales, el grado de aprovechamiento de los sustentantes, se expresará numéricamente utilizando una escala del 0 al 10. Se requiere una calificación mínima de 7 (siete) para ser aprobado, (en caso de materias teóricas) en lo referente a materias prácticas se expresará la calificación como acreditada (A) ó no acreditada (N.A.).

## TITULO I

### DE LOS EXAMENES ORDINARIOS

(Modificado.- El 17 de Junio de 1975 en Sesión de Consejo)

ARTICULO 12o.- Por tener derecho a sustentar Exámen Ordinario el interesado deberá de llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno ordinario
- b) Haber asistido cuando menos al 80% de las clases dadas en un Curso
- c) Estar al corriente en sus aportaciones económicas a la U.A.C.J.

ARTICULO 13o.- Los exámenes ordinarios serán efectuados por el profesor del curso y deberán hacerse por escrito, -- salvo cuando a juicio del Consejo Técnico correspondiente, las características particulares de la asignatura -- obliguen a recurrir a otra forma de exámen.

ARTICULO 14o.- En el caso de que un Profesor no pueda concurrir en el día y la hora señalada previamente a un exámen, el Director del Instituto designará al efecto un sustituto. En todos los casos los documentos oficiales -- que sobre las notas expida el Instituto, deberán ser -- firmadas por el profesor ó profesores que examinen.

ARTICULO 15o.- Excepto cuando bajo disposición del Consejo Técnico correspondiente fijen otra forma de efectuar -- los exámenes ordinarios, estas pruebas finales comprendan todo el programa de la asignatura.

ARTICULO 16o.- Las disposiciones que sobre la manera de -- evaluar al alumno tome el Consejo Técnico correspondiente para reportar el informe de calificaciones ordinarias -- será dado a conocer en el primer mes de iniciado -- el semestre.

## TITULO II

### DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS

(Modificado. El 17 de Junio de 1975 En Sesión de Consejo).

ARTICULO 17o.- Los exámenes extraordinarios a que se refiere el Art. 9o. Inciso "b", lo sustentarán únicamente -- los alumnos que habiendo estado inscritos en la asignatura se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- a) No haber satisfecho los requisitos para -- acreditarle de acuerdo a lo previsto en los arts. 4, 11 y 16.

- b) Que teniendo derecho a la prueba ordinaria no la hubiera presentado por cualquier motivo.
- c) Que hubiese sido reprobado en el exámen ordinario, siempre y cuando no haya reprobado cuatro asignaturas en su carga académica semestral
- d) Que no tuviere derecho al exámen ordinario porque su asistencia al curso hubiese sido inferior al 80% pero no menor al 60% de las clases.

ARTICULO 18o.- Los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres materias por semestre mediante exámenes extraordinarios, mismos que deberán ser solicitados ante su Jefe de Departamento Académico ó Coordinador de Carrera. Considerando que una asignatura no podrá presentarse 2 veces como máximo en el transcurso de su carrera, en este tipo de exámenes.

ARTICULO 19o.- El interesado después de obtener la autorización previa por escrito al Departamento Académico correspondiente deberá de cubrir la cuota del exámen en la Dirección General de Servicios Administrativos como requisito ineludible para poder sustentar el mismo.

ARTICULO 20o.- El contenido del exámen extraordinario deberá comprender temas sobre lo tratado en la asignatura durante todo el curso, debiéndose aplicar un mayor vigor que en los exámenes ordinarios.

ARTICULO 21o.- Los exámenes extraordinarios deberán realizarse por escrito y en concordancia con los temas y ejercicios y prácticas previstas en el programa de la asignatura correspondiente. Excepcionalmente y conforme a la naturaleza y características peculiares de la materia, podrá el Consejo Técnico autorizar la ejecución de un exámen extraordinario oralmente, ó en casos específicos sustentar el exámen teórico escrito y oral con una prueba práctica cuando así lo amerite el caso.

En todos los casos será el Consejo Técnico respectivo el que decida sobre la naturaleza y características de los exámenes extraordinarios de cada asignatura.

ARTICULO 22o.- El Jefe de Departamento Académico correspondiente está obligado a reportar 48 horas posteriores a la presentación del exámen al Departamento Escolar, los resultados definitivos de los exámenes extra-

ordinarios especificando mediante una boleta debidamente cancelada por la Dirección del Instituto y por la Dirección General de Servicios Académicos. Especificando claramente, materia, fecha y nombre, matrícula del alumno y calificación obtenida con número y letra. Todas las boletas deberán ser firmadas por el profesor encargado en aplicar el exámen.

ARTICULO 23o.- Solo se concederán exámenes extraordinarios en materias de tipo práctico, excepcionalmente, cuando la naturaleza de la materia lo permite a juicio del Consejo Técnico correspondiente.

### TITULO III

#### DE LOS EXAMENES ESPECIALES

ARTICULO 24o.- Los exámenes especiales a que se refiere el Art. 9o. lo podrán sustentar únicamente los alumnos que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Aquellos alumnos que habiendo estado inscritos en una asignatura no hayan podido presentarla teniendo el derecho a exámen ordinario ó extraordinario, por motivos de fuerza mayor. Este motivo deberá de comprobarse documentalmente y será en todos los casos el Consejo Técnico de cada Instituto el que califique la gravedad del motivo de fuerza mayor para otorgar ó no el exámen especial.
- b) Aquellos alumnos que habiendo acumulado créditos equivalentes a 7 semestres de su carrera, adeuden materias que hayan sido reprobadas en Exámen Ordinario ó Extraordinario, en estos casos tendrán derecho a solicitar como máximo 2 exámenes especiales con el fin de regularizar su situación académica, sin necesidad de cursar de nuevo esas materias.
- c) Aquellos alumnos que poseen ya un título profesional y que están cursando una Carrera en la Universidad, podrán solicitar esos exámenes en un número igual a la (s) asignatura (s) que no le fueron posibles de revalidar en la U.A.C.J. por haberse excedido en el porcentaje permitido de asignaturas a revalidar.

En todos los casos la (s) asignatura (s) en cuestión deberán de estar contenidas en los planes de estudio vigentes en la institución. En caso de que las asignaturas estén seriadas tendrán que realizarse los exámenes conforme vayan aprobándolas.

ARTICULO 25o.- La expedición del permiso para presentar un Exámen Especial dependerá del Consejo Técnico de cada instituto previa solicitud del alumno con el visto bueno del Jefe del Departamento Académico ó Coordinador de Carrera al que esté adscrito. En caso favorable el Consejo Técnico deberá de informar mediante un oficio a la Dirección General de Servicios Académicos a su dependencia escolar.

ARTICULO 26o.- El interesado después de concluir los trámites establecidos en el Art. 25o., deberá de cubrir la cuota del exámen en la Dirección General de Servicios Administrativos, como requisito ineludible para poder sustentar el mismo.

ARTICULO 27o.- Existirá un período para presentar Exámenes Especiales después de cada semestre escolar, este período será establecido por el H. Consejo Técnico de cada Instituto en concordancia con el Calendario Escolar de la U.A.C.J.

ARTICULO 28o.- El contenido del exámen especial deberá comprender temas sobre lo tratado en la asignatura durante todo el curso, debiéndose aplicar un mayor vigor que en los exámenes ordinarios.

ARTICULO 29o.- Los exámenes especiales deberán realizarse por escrito y en concordancia con los temas, y ejercicios y prácticas previstas en el programa de la asignatura correspondiente. Excepcionalmente y conforme a la naturaleza y características peculiares de la materia, podrá el Consejo Técnico autorizar la ejecución de un exámen especial oralmente, ó en casos específicos sustentar el exámen teórico escrito y oral con una prueba práctica cuando así lo amerite el caso.

En todos los casos será el Consejo Técnico respectivo el que decida sobre la naturaleza y características de los exámenes especiales de cada asignatura.

ARTICULO 30o.- El Jefe de Departamento Académico correspondiente está obligado a reportar 48 horas posteriores -

a la presentación del exámen al Departamento Escolar, los resultados definitivos de los exámenes especiales especificando mediante una boleta debidamente cencelada por la Dirección del Instituto y por la Dirección General de Servicios Académicos. Especificando claramente, materia, fecha y nombre, matrícula del alumno y calificación obtenida con número y letra. Todas las boletas deberán ser firmadas por el profesor encargado en aplicar el exámen.

ARTICULO 31o.- No se consideran exámenes especiales en asignaturas de tipo práctico en ningún caso.

#### TITULO IV

##### DE LOS EXAMENES PROFESIONALES

ARTICULO 32o.- La U.A.C.J. concederá Exámenes Profesionales para conocer el aprovechamiento general del alumno, - después de haber aprobado todas las materias que integran el plan de estudios de la Carrera respectiva.

ARTICULO 33o.- Los exámenes profesionales se llevarán a cabo en la fecha y local que señale el Director del -- área correspondiente, previa solicitud del interesado a su Director, con copia al Consejo Técnico del área; así como al Director General de Servicios Académicos.

Este último le indicará al Director del área la situación académica del interesado y en su caso, le turnará la aprobación del exámen profesional, quien procederá con el mismo.

ARTICULO 34o.- Ya autorizado el exámen, se procederá a cubrir la cuota del mismo en la Dirección General de -- Servicios Administrativos, como requisito ineludible para poder presentarlo.

ARTICULO 35o.- El jurado del exámen profesional será designado por el Director del área, quien deberá de informar a su Consejo Técnico de tales designaciones. El - alumno podrá recurrir a un sinodal sin justificación- debiendo el Director proponer otro.

(Modificado .- El 1o. de Julio de 1977 En Sesión de - Consejo).

ARTICULO 36o.- En las carreras profesionales de nivel su--- perior el jurado se integrará por cinco sinodales catedráticos de la misma de los cuales uno será Presi--

...dente otro Secretario y tres vocales. Será Presidente el sinodal que ocupe entre ellos el más alto cargo administrativo en la U.A.C.J. o en su caso el de mayor antigüedad como catedrático.

(Modificado.- El 10. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ARTICULO 37o.- Para las carreras de nivel profesional medio, el jurado se compodrá por tres sinodales catedráticos, uno fungirá como Presidente, otro Secretario y el tercero como vocal. También será designado un suplente por el Director del área.

ARTICULO 38o.- El Director del área al designar al jurado deberá tomar en cuenta que al menos uno de ellos haya tenido relación directa con la tesis, la investigación ó el curso en sustitución de tesis, (según sea el caso de cada carrera) que el alumno desarrolló para poder optar por el exámen profesional.

(Modificado.- El 10. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ARTICULO 39o.- Para que se pueda dar trámite a una solicitud de Exámen Profesional, se deberán cumplir los siguientes requisitos y en su caso los documentos que lo demuestren:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos especificados en el Plan de Estudios en el que se encuentre integrado.
- b) Adjuntar una carta de la Dirección General de -- Servicios Administrativos en la que se especifique que no se tiene ningún tipo de adeudo con la U.A.C.J., incluyendo libros de bibliotecas ó material de laboratorio ó taller.
- c) Adjuntar una carta de la Dirección General de -- Extensión Educativa y Servicio Social en el que se haga constar el cumplimiento del servicio social obligatorio.
- d) Una constancia expedida por el Director del Instituto al que pertenezca donde certifique el cumplimiento del requisito académico que puede ser dependiendo de la carrera.
- e) Una constancia expedida por el Director del Instituto al que pertenezca donde certifique la -- aprobación del requisito académico para poder op



tar el exámen profesional que puede ser dependiendo de la carrera:

- 1.- Tesis
- 2.- Curso Especial en Sustitución de Tesis.
- 3.- Investigación dirigida
- 4.- Haber cubierto todos los créditos de su carrera con un promedio de 9.0

Todos estos requisitos académicos deberán de ser aprobados y realizadas las designaciones necesarias por el Consejo Técnico del Instituto, con una prudente anticipación, bajo la responsabilidad de los Jefes de Departamento o Coordinadores de Carrera. Cuando un alumno tenga un promedio mínimo general de toda su carrera de 9.0 (nueve cero), podrá optar directamente por el exámen profesional.

- f) En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá presentar un comprobante de su legal estancia en el país y tener todos, los documentos que exige la U.A.C.J. a través del Departamento Escolar debidamente legalizados por un Consul Mexicano en el país que se trate, además de la debida traducción oficial al español de esos documentos.
- g) Los demás documentos que exija el Departamento Escolar.  
(Adición.- 1o. de Julio de 1977. En Sesión de Consejo)

ARTICULO 39o.- bis.- Tratándose de la carrera Médico Cirujano y Odontólogo, impartidas en el I.C.B. no se exigirá el requisito señalado en el inciso c) del artículo inmediato anterior para la presentación del exámen profesional. Consecuentemente, de la Titulación en ambos casos estará supeditada a que se satisfaga el referido requisito en un plazo no mayor de dieciocho meses a partir de la presentación del exámen. En caso de no hacerlo en ese término quedará nulificado el exámen debiendo acreditar las materias ó cursos que el Consejo Técnico del Instituto de Ciencias Biomédicas determine para la nueva celebración de otro exámen profesional, caso en el cual deberá regularse por lo preceptuado en el Art.-40o. de este mismo Reglamento.

(Modificado.- El 1o. de Julio de 1977. En Sesión de Consejo).

ARTICULO 40o.- El alumno puede optar por presentar exámen -- profesional en un término de dieciocho meses a partir -- de la fecha en que se hizo acreedor al mismo.

Si no lo hiciera en este plazo, deberá acreditar -- además de los requisitos del artículo 39o., las materias ó cursos que el Consejo Técnico del Instituto al que pertenece determine. No se concederá exámen profesional después de un lapso equivalente al número de años que señala el Plan de Estudios que estuvo vigente cuando terminó su carrera, contados a partir de la fecha de la aprobación de todas las materias de ese Plan de Estudios. En estos casos, el alumno tendrá que volver a cursar un mínimo de una tercera parte del total de créditos del plan de estudios en vigor en la fecha en que el alumno pretenda presentar su exámen profesional.

ARTICULO 41o.- Recibida por la Dirección General de Servicios Académicos la solicitud del Exámen Profesional este deberá de resolverlo con un plazo máximo de 48 horas indicando en caso negativo los requisitos faltantes. Una vez -- cumplidos los mismos se comunicará a la Dirección del -- área correspondiente para los efectos de los Arts. 33o. y 34o. de este Reglamento.

ARTICULO 42o.- Ya efectuadas las designaciones de los sinodales por el Director del área, deberá de notificarse al -- interesado el contenido y procedimiento del exámen con -- un mínimo de 10 días de la fecha en que celebrará este. -- En caso de que se tenga que presentar algún trabajo por parte del alumno, deberá de hacerlo también con 10 días de anticipación a la fecha del exámen.

ARTICULO 43o.- El jurado realizará 2 deliberaciones secretas para calificar al sustentante.

a) La primera consistirá en votar si se aprueba o no, -- después de una evaluación general de las respuestas del sustentante.

b) Si se decide aprobar al sustentante, se decidirá en una segunda deliberación la forma en que será aprobado, pudiendo ser únicamente por unanimidad o por mayoría. Se hace notar, que no puede haber absten-- ciones en las votaciones que realice el jurado.

ARTICULO 44o.- El Secretario del jurado designado levantará un acta por triplicado del Exámen Profesional, la cual -- suscribirán todos los sinodales.

ARTICULO 45o.- Ya realizado el dictamen por el jurado, deberá de informarse al Director, del área quién deberá de certificar el acta de Exámen en un máximo de 48 horas a partir de la fecha de su celebración del mismo. - A su vez expedirá una notificación oficial a la Dirección General de Servicios Académicos para que ésta extienda la constancia oficial de resultado del Exámen -- Profesional. Conteniendo las rubricas de los sinodales, el Director del área, el Director General de Servicios Académicos y el Rector de la U.A.C.J.

ARTICULO 46o.- Cuando el alumno examinado fuese reprobado en un Exámen Profesional se podrá conceder un segundo, por una sola vez a condición de que haya transcurrido por lo menos un semestre contado a partir de la fecha del primero y cumpla con los requisitos que le imponga el Consejo Técnico de su Instituto, además de los especificados en el Art. 39o.

(Modificado.0 El 1o. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ARTICULO 47o.- El Jurado examinador podrá otorgar menciones honoríficas al sustentante, siempre y cuando el alumno haya obtenido un promedio general mínimo de 9.0 (nueve-cero).

ARTICULO 48o.- Será causa grave de responsabilidad del Director del área, el ordenar la celebración de un Exámen Profesional sin que previamente reciba la comunicación a que se refiere el Art. 41o.

ARTICULO 49o.- Todo lo no previsto por este Reglamento será presentado al Consejo Universitario para su resolución.

#### ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor la fecha siguiente a su publicación.

7 de Enero de 1974.

DR. RENE FRANCO BARRENO

ING. JESUS AGUSTIN OLIVERA JONES

PRESIDENTE

SECRETARIO







REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

## REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL

30 de Abril de 1975.

Todos los alumnos que cursan una carrera Universitaria deben cubrir un Servicio Social que habrá de efectuarse en las formas y términos que establece este Reglamento.



## REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

- 1.- DISPOSICION GENERAL
- 2.- CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL
  - 2.1.- AREA DE AYUDA AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
  - 2.2.- AREA DE SERVICIO DOCENTE
  - 2.3.- AREA INDUSTRIAL
  - 2.4.- AREA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO
  - 2.5.- AREA DE TECNOLOGIA DE LA EDUCACION
  - 2.6.- AREA DE EVENTOS Y TRABAJOS ESPECIALES
- 3.- DE LA FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL
- 4.- DE LOS INFORMES
- 5.- DE LA EVALUACION Y ACREDITACION DEL SERVICIO SOCIAL
- 6.- DE LA ORGANIZACION

## REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- De acuerdo con lo establecido por la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales, relativos al ejercicio de las profesiones en el Estado de Chihuahua y de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del 13 de Octubre de 1973 que creó la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para obtener Título cualquiera de las Carreras que imparte la Institución, es requisito haber cumplido con el -- Servicio Social.

ARTICULO 2o.- El Servicio Social de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez es el conjunto de actividades -- formativas y de aplicación de conocimientos, que de -- acuerdo con este Reglamento deberán realizar los alumnos y los pasantes, en beneficio de la sociedad como -- respuesta y contraprestación al esfuerzo realizado -- por ésta para lograr la formación profesional.

ARTICULO 3o.- Las actividades de Servicio Social, será preferentemente, Docentes, Tecnológicas, Científicas y -- de asesoramiento. Esto deberá complementarse con aspectos culturales deportivos y artísticos, así como de relaciones humanas orientadas siempre a mejorar -- las condiciones de vida, con absoluto respeto a las -- personas, costumbres y a su idiosincracia.

ARTICULO 4o.- Los convenios que en materia de servicio social sean concertados por la U.A.C.J. deberán ser firmados por el Director General de Extensión Educativa y Servicio Social.

ARTICULO 5o.- Los programas de Servicio Social de la U.A.-C.J. deberán ajustarse a los recursos internos disponibles para tal fin a la ayuda que se obtenga.

## CAPITULO II

## CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 6o.- Para la prestación de Servicio Social de la

U.A.C.J. se consideran las siguientes áreas de actividad.

**I.- AREA DE AYUDA AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

Comprende el desarrollo de actividades científicas tecnológicas, educativas, cívicas, económicas, sociales, culturales y deportivas, que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de las comunidades del País. Estas actividades deben ser desarrolladas principalmente por los alumnos del primero al cuarto semestre y realizarse preferentemente, por brigadas que colaboren en planes gubernamentales y en comunidades de escaso desarrollo.

**II.- AREA DE SERVICIO DOCENTE**

Las actividades de esta área, son obligatorias para los alumnos de quinto y sexto semestres y forman parte de las materias pedagógicas del plan de estudios. Se consideran dentro de esta área labores tales como las técnicas docentes de carácter escolar ó extra-escolar, correspondientes a los diferentes niveles educativos. Estas actividades se desarrollan preferentemente en escuelas oficiales de Educación Media y Superior

**III.- AREA INDUSTRIAL**

Comprende el conjunto de actividades que se desarrollan, en ó para la industria estatal ó paraestatal, a fin de elevar su productividad, mediante la realización de estudios, investigaciones, proyectos, evaluaciones y otras actividades de aportación tecnológica ó administrativa. También comprende las actividades encaminadas al establecimiento ó promoción de Industrias de interés social. Estas actividades deben cumplirse, preferentemente mediante estancias en las industrias señaladas.

**IV.- AREA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

Son encaminadas estas actividades a la in--

vestigación y al desarrollo tecnológico que debe cumplirse a través de la Dirección General de Extensión Educativa y Servicio Social, siempre que estas actividades reporten beneficios al País y a la Institución.

V.- AREA DE TECNOLOGIA DE LA EDUCACION

Comprende el diseño y elaboración de material y equipo para la enseñanza en la U.A.C.J. incluyendo la metodología respectiva.

VI.- AREA DE EVENTOS Y TRABAJOS ESPECIALES

Comprende actividades especiales de cooperación a la U.A.C.J. que ésta organice, realice ó autorice y que sean de beneficio para la misma ó para el País. Entre estas actividades pueden citarse las correspondientes a eventos como exposiciones, mesas redondas, seminarios, simposium, cursos, actos cívicos y otros, así como los trabajos de cooperación en la construcción, adaptación y modificación de instalaciones ó locales del plantel, ó de montaje, mantenimiento y de puesta en operación de equipo de laboratorios y talleres, se incluyen además los trabajos relativos a la creación o transferencias de tecnología.

CAPITULO III

DE LA FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 7o.- Para obtener el título profesional en cualquiera de las Carreras que se impartan en la U.A.C.J., es requisito haber cumplido un mínimo de 1000 horas efectivas de Servicio Social de acuerdo al cuadro de evaluación vigente. El máximo de horas será determinado en cada caso por los Consejos Técnicos de los Institutos respectivos.

ARTICULO 8o.- Para obtener el Título a nivel Sub-Profesional en cualquiera de las especialidades que se imparten en la U.A.C.J. es requisito haber cumplido con un mínimo de 600 horas efectivas de Servicio Social, de acuerdo al cuadro de evaluación vigente.

ARTICULO 9o.- El total de horas de Servicio Social efectivo, estipuladas en los artículos 7o. y 8o. podrán ser cubiertas en una ó varias de las áreas de actividades señaladas en el artículo 6o. y en períodos acumulativos en las siguientes modalidades:

- I.- Servicio Social durante la Carrera.
- II.- Servicio Social posterior a la Carrera
- III.- Combinaciones de las modalidades señaladas en los números I y II  
y con las opciones:
  - I.- En períodos intersemestrales de acuerdo al Calendario Escolar de la U.A.C.J.
  - II.- En períodos de vacaciones
  - III.- Los sábados, domingos y días de suspensión de labores señaladas en el calendario oficial de la U.A.C.J.
  - IV.- Durante el semestre lectivo en días hábiles - en horarios extraclase.
  - V.- Al término de la Carrera
  - VI.- Combinaciones de las opciones señaladas en los números anteriores de éste artículo.

ARTICULO 10o.- En el caso del Servicio Social correspondiente a las Carreras Profesionales, el único período integrado obligatoriamente al Plan de Estudios de la misma, es el mencionado para el área de Servicio Docente, que debe cumplirse al final del 7o. y 8o. semestre.

ARTICULO 11o.- La selección del área de actividades mencionadas en el Artículo 6o. y las opciones señaladas en el artículo 9o. será libre para alumnos regulares, de acuerdo a los planes programas y calendarios establecidos por la U.A.C.J.

ARTICULO 12o.- En períodos intersemestrales, solo quienes hayan terminado su carrera y los alumnos regulares, - podrán participar en programas de servicio foráneo.

ARTICULO 13o.- En el caso del Servicio Social en el área de Desarrollo de la Comunidad, podrán participar alumnos regulares preferentemente del 1o. al 4o. semestre y asistirán a estas actividades en períodos intersemestrales, debiendo adquirir una preparación previa y pasar un exámen médico en la U.A.C.J.

ARTICULO 14o.- Unicamente podrán participar en el Area In

dustrial, alumnos del 7o. y 10o. semestre quienes hayan terminado su carrera.

ARTICULO 15o.- En el Area de Investigación y Desarrollo Tecnológico, podrán participar alumnos de cualquiera de los semestres y especialidades quienes serán integrados en programas autorizados por la U.A.C.J. y cubiertos en horas extra-clase.

ARTICULO 16o.- En el Area de Tecnología de la Educación, podrán participar alumnos de cualquier semestre y especialidad y desarrollarán sus programas en horas extra-clase.

ARTICULO 17o.- En el Area de Eventos y Trabajos Especiales, podrán participar alumnos autorizados de cualquier semestre y especialidad, en los periodos programados por la U.A.C.J., para estas actividades.

ARTICULO 18o.- Son obligaciones de los alumnos y pasantes que participen en el Servicio Social de la U.A.C.J.

- I.- Acatar el Reglamento de Servicio Social de la U.A.C.J. así como las disposiciones disciplinarias de organización y de seguridad que para el caso se dictan las demás reglamentarias vigentes en la U.A.C.J.
- II.- Cumplir con dedicación e interés y actuando siempre como dignos miembros de la U.A.C.J., las actividades relativas al Servicio Social.
- III.- Colaborar en el desarrollo de las actividades de las Brigadas, comprendiendo desde reuniones de planeación hasta la realización de los programas autorizados.
- IV.- Presentar por escrito y como parte obligatoria del Servicio Social un informe individual de la actividad desarrollada, el que debe ser aprobado, según el caso por el jefe de Brigada, Plan ó Area, o bien por los asesores autorizados por la Sub-Dirección Escolar previo visto bueno del Jefe del Departamento de Servicio Social.

dustrial, alumnos del 7o. y 10o. semestre quienes hayan terminado su carrera.

ARTICULO 15o.- En el Area de Investigación y Desarrollo - Tecnológico, podrán participar alumnos de cualquiera de los semestres y especialidades quienes serán integrados en programas autorizados por la U.A.C.J. y cubiertos en horas extra-clase.

ARTICULO 16o.- En el Area de Tecnología de la Educación, podrán participar alumnos de cualquier semestre y especialidad y desarrollarán sus programas en horas extraclase.

ARTICULO 17o.- En el Area de Eventos y Trabajos Especia--les, podrán participar alumnos autorizados de cual--quier semestre y especialidad, en los períodos pro--gramados por la U.A.C.J., para estas actividades.

ARTICULO 18o.- Son obligaciones de los alumnos y pasantes que participen en el Servicio Social de la U.A.C.J.

I.- Acatar el Reglamento de Servicio So---cial de la U.A.C.J.así como las dispo---siciones disciplinarias de organiza---ción y de seguridad que para el caso - se dictan las demás reglamentariiss vi---gentes en la U.A.C.J.

II.- Cumplir con dedicación e interés y ac---tuando siempre como dignos miembros de la U.A.C.J., las actividades relativas al Servicio Social.

III.- Colaborar en el desarrollo de las acti---vidades de las Brigadas, comprendiendo desde reuniones de planeación hasta la realización de los programas autoriza---dos.

IV.- Presentar por escrito y como parte ---obligatoria del Servicio Social un in---forme individual de la actividad desar---rollada, el que debe ser aprobado, se---gún el caso por el jefe de Brigada, ---Plan ó Area, o bien por los asesores - autorizados por la Sub-Dirección Esco---lar previo visto bueno del Jefe del De---partamento de Servicio Social.

- V.- Colaborar en la elaboración de los informes colectivos correspondientes.
- VI.- Asistir al informe de Servicio Social que se presente ante la comunidad de la U.A.C.J
- VII.- Participar en el entrenamiento previo a la prestación del Servicio Social.
- VIII.- En el caso del Servicio Social en el Area de Investigación y Desarrollo Tecnológico, el interesado deberá contar previamente el inicio de su actividad, con un programa de trabajo aprobado por el Jefe del Departamento de Servicio Social y/o por el Jefe de Area y/o por el Asesor que el Jefe de este Departamento determine.
- IX.- Para prestar el Servicio Social, se requiere un certificado médico expedido por la U.A.C.J., en el cual se indique que las condiciones de salud del interesado son adecuadas para la prestación del Servicio. La Prestación del Servicio Social de pasantes en programas individuales, requiere autorización previa del Departamento de Servicio de la U.A.C.J.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS INFORMES

ARTICULO 19o.- Los reportes de trabajo de las Subcomisiones de estudios previos deberán contener principalmente:

- I.- Sugerencias de lugares para la prestación del Servicio Social y de programas a desarrollar en ellos.
- II.- Estudios Económicos de cada programa
- III.- Estudios de las características geográficas y climatológicas de las regiones propuestas para la prestación del Servicio Social.
- IV.- Sugerencias sobre herramientas, material y equipo requerido para prestar el servicio.



- V.- Sugerencias para utensilios y otros objetos de uso personal que deberán llevar los participantes en el Servicio.
- VI.- Especialidad del Jefe de la Brigada y número de alumnos y sus especialidades.
- VII.- Itinerario, horarios y tarifas de los medios de transportación y servicios de telecomunicación.
- VIII.- Acuerdo escrito de la comunidad, para desarrollar en ella el Servicio Social.
- IX.- Estudio de los lugares de abastecimiento, - así como los servicios de asistencia médica en la región y datos sobre viáticos.

ARTICULO 20o.- En el caso del Servicio Social Docente, cada alumno deberá elaborar un reporte individual con copia para su expediente. Este reporte deberá ser calificado por el supervisor del Departamento de Psicopedagogía y por el asesor de la especialidad, contendrá la descripción de los trabajos realizados y del material utilizado; además de una copia de la constancia y evaluación de los servicios, expedida por la dependencia o persona con la cual el representante de la U.A.C.J., haya concertado la prestación del Servicio. El reporte calificado, junto con la constancia y con un informe del jefe del Area, será enviado al Departamento de Servicio Social.

En caso de que este Servicio se preste a través de Brigadas el informe individual deberá llevar el visto bueno del jefe de la Brigada respectiva, quién elaborará un informe sobre el trabajo conjunto y acompañado de los informes individuales lo enviará al jefe de Area para su evaluación.

ARTICULO 21o.- Al finalizar un programa del Area Industrial, los participantes deben presentar un informe colectivo y otro individual, describiendo su trabajo, con datos técnicos señalando las aportaciones hechas con observaciones y sugerencias personales, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Jefe de Brigada ó asesor en su caso.

Este informe será enviado como reporte a las Industrias ó Instituciones en las que se prestó el Servicio con sugerencias para su superación.

El Jefe de Area recopilará y analizará los reportes de los participantes y los enviará con su evaluación al Jefe del Departamento de Servicio Social.

ARTICULO 22o.- Los participantes en el Servicio Social del Area de Investigación y Desarrollo Tecnológico deben al término de su programa, enviar al Jefe de Area un informe escrito que contenga el análisis de los trabajos realizados, ya sea en forma individual ó en grupo, con base en el programa aprobado.

ARTICULO 23o.- En las Areas de Eventos y Trabajos Especiales y de Tecnología de la Educación, el Departamento de Servicio Social deberá entregar instructivos para elaborar el informe individual y el colectivo. Estos informes deberán someterse a la evaluación de la persona que dirigió el Servicio quién presentará a la Comisión del Servicio Social, un informe de las actividades realizadas con evaluación de las mismas.

#### CAPITULO V

#### DE LA EVALUACION Y ACREDITACION DEL SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 24o.- La Comisión de Servicio Social propondrá al Departamento de Servicio Social de la U.A.C.J., para su aplicación los criterios para determinar las equivalencias en horas de Servicio de las diferentes actividades.

ARTICULO 25o.- Las equivalencias aprobadas por el Departamento de Servicio Social para que tengan validez requieren de la aprobación del Director General de Extensión Educativa y Servicio Social.

#### CAPITULO VI

#### DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 26o.- El Servicio Social de la U.A.C.J. será organizado, dirigido, supervisado y coordinado por el Departamento de Servicio Social dependiente de la Dirección General de Extensión Educativa y Servicio Social.

ARTICULO 27o.- El Departamento de Servicio Social estará a

cargo de un Jefe que será designado por el Director General de Extensión Educativa y Servicio Social, - cuyo encargo será de un período anual sin perjuicio de ser designado para los subsiguientes.

ARTICULO 28o.- El Departamento de Servicio Social será - auxiliado para el mejor cumplimiento de su trabajo - por una Comisión Asesora y Consultiva denominada - COMISION DE SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 29o.- Corresponde al Jefe del Departamento de -- Servicio Social:

- I.- Responsabilizarse como Jefe del Departa-- mento de Servicio Social.
- II.- Someter oportunamente a la aprobación de la Dirección General de Extensión Educativa y Servicio Social, los proyectos de -- programas, lugares y calendarios de Servicio Social.
- III.- Extender las constancias y certificados - correspondientes al cumplimiento del Servicio Social, los proyectos de programas - lugares y calendarios de Servicio Social.
- IV.- Tramitar el requisito de la documentación del Servicio Social ante los organismos e Instituciones que los preceptos legales - determinen.
- V.- Organizar y mantener actualizados los archivos correspondientes al Departamento y a la Comisión.
- VI.- Llevar el control de las horas efectivas - de Servicio Social realizadas por cada - alumno, pasante, profesor ó empleado.
- VII.- Solicitar a los alumnos la conformidad escrita del padre ó tutor para participar - en los programas foráneos de Servicio Social.
- VIII.- Asistir a las reuniones nacionales, regionales, estatales ó federales, relativas - al Servicio Social, de la U.A.C.J. previa autorización del Director General.

IX.- Citar y asistir a las reuniones de la Comisión del Servicio Social.

X.- Cumplir con las demás disposiciones que le --  
marquen este Reglamento y a la Dirección General de Extensión Educativa y Servicio Social.

ARTICULO 30o.- La prestación de Servicio Social será evaluada, cualitativa y cuantitativamente mediante los criterios que la Comisión de Servicio Social someta a consideración de la Dirección General de Extensión Educativa y Servicio Social y sean autorizados por ésta.

ARTICULO 31o.- La Comisión de Servicio Social estará formada por dos representantes (un alumno y un maestro) de cada uno de los Institutos, así como cuatro representantes del Consejo Académico, todos ellos deberán ser electos por sus respectivos Consejos durante los primeros treinta días del Semestre de Otoño, y su duración será de un año contando a partir de su designación.

ARTICULO 32o.- El Jefe del Departamento de Servicio Social organizará las actividades previa autorización del Director General de Extensión Educativa y Servicio Social.

ARTICULO 33o.- Corresponde a la Comisión de Servicio Social de la U.A.C.J., auxiliar y asesorar al Departamento de Servicio Social en:

- I.- La organización de los programas de Servicio Social.
- II.- La organización de las sub-comisiones de Estudios Previos y Supervisión de Programas.
- III.- El estudio de los presupuestos de cada programa.
- IV.- El estudio de los estímulos para los profesores y alumnos que participaron en el Servicio Social.
- V.- La elaboración de los cuadros de evaluación para su implantación y actuación para la Subdirección Escolar.
- VI.- El estudio de los casos que ameriten reconocimiento

cimiento ó sanción y la recomendación del con-  
ducente a la Dirección General de Extensión --  
Educativa y Servicio Social.

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SI-  
GUIENTE DE LA FECHA DE SU PUBLICACION

DR. RENE FRANCO BARRENO

PRESIDENTE

Cd. Juárez, Chih., a 30 de Abril de 1975.









REGLAMENTO DE TITULACION

## REGLAMENTO DE TITULACION

Al haber concluido satisfactoriamente todos y cada uno de los requisitos establecidos por nuestra Universidad para obtener un grado académico, la culminación de sus estudios se ratifica mediante la emisión de un título.

El presente reglamento, establece las formas y procedimientos que deberá cubrir el interesado, a efecto de obtener Título Profesional en alguna de las áreas y carreras que imparte la U.A.C.J.

## REGLAMENTO DE TITULACION

### 1.- FORMAS DE TITULACION

1.1 DE LA TITULACION AUTOMATICA POR PROMEDIO

1.2 TITULACION POR EXAMEN PROFESIONAL, INDI-  
VIDUAL O COLECTIVO.

## REGLAMENTO DE TITULACION

## FORMAS DE TITULACION

(Modificado.- El 1o. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ART. 1o. "Se establecen las siguientes formas de titulación:

- 1.- Automática por promedio.
- 2.- Por elaboración de texto o libro de Práctica.
- 3.- Por trabajo Técnico o Científico, o por ambos.
- 4.- Mediante examen profesional individual o colectivo.
- 5.- Por examen Teórico-Práctico de la Carrera mediante tema ríu.

(Modificado.- El 1o. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ART. 2o. Para obtener el Título Profesional en cualquiera de las carreras que imparte la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en forma automática sin presentar examen profesional requiere tener un promedio general de 9.0 o más durante el transcurso de la carrera.

ART. 3o. Además de cumplir el Artículo anterior deberá reunir los requisitos señalados por el Reglamento General de Exámenes en su Artículo 29, incisos a), b), c) y d).

(Modificado.- El 1o. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ART. 4o. Para que proceda la Titulación por promedio, se observará lo siguiente:

- 1.- Cuando el pasante se coloque en el supuesto del Título-segundo, capítulo Unico, Art. 2o., ocurrirá a la Dirección General de Servicios Académicos, solicitando día y hora para la ceremonia de entrega de título, la que será presidida por el Rector, quien dará lectura al acta correspondiente.

ART. 5o. Para quienes opten por esta forma de Titulación deberán de solicitarla al Consejo Técnico de su respectivo Instituto, - el que aprobará su elaboración y posteriormente revisará y aprobará la calidad del mismo.

- ART. 6o. Los proyectos de Trabajos Técnicos o Científicos, como modalidad de Titulación, deberán ser presentados con anticipación al Consejo Técnico respectivo, el que los revisará y a probará en su caso.

Cuando proceda la Titulación bajo esta modalidad el pasante solicitará ceremonia de Titulación ante el Consejo Técnico de su respectivo Instituto y una vez aprobado se procederá en términos del Título Segundo Capítulo Unico, Art. 4o. presidirá el Rector de la Universidad dando lectura a el acta donde quedará asentado que se reúnen los requisitos del trabajo para alcanzar el Título Profesional, procediéndose a la protesta de Ley y a la entrega de la constancia respectiva.

- ART. 7o. Son exámenes Profesionales Colectivos aquellos en los que dos o más pasantes presentan simultáneamente su examen recepcional ante el mismo Jurado.

(Modificado.- El 1o. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

- ART. 8o. Se entiende por Trabajo Interdisciplinario el desarrollado sobre una misma área o disciplina, en el que intervienen un mínimo de dos pasantes.

(Modificado.- El 1o. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

- ART. 9o. Para tener derecho al examen Profesional individual o Colectivo, el sustentante o sustentantes deberán haber cubierto una de las tres opciones que a continuación se mencionan:

- a) Trabajos de Tesis dirigidas y aprobadas por Catedráticos que designe el Consejo Técnico respectivo.
- b) Constancia de cursos en sustitución de tesis, con calificación mínima de 8.0 y con duración mínima de cien horas, cuyo contenido, así como catedráticos deberá haber sido aprobada por el respectivo Consejo Técnico.

- ART. 10o. Cuando proceda la Titulación, por reunir los requisitos señalados en el Título Segundo, se observará el siguiente procedimiento:

La Dirección del Instituto correspondiente remitirá a la Dirección de Servicios Académicos, con toda oportunidad por cada sustentante, los siguientes documentos.

- I.- Acta de examen recepcional por quintuplicado.
- II. Constancia de curso en sustitución de Tesis, por cuatruplicado, en su caso.

III.- Constancia de aprobación de Trabajo Interdisciplinario  
o Multidisciplinario, según sea el caso.

ART. 11o. El examen profesional versará sobre el contenido del trabajo en los casos en que así proceda.

(Modificado.- El 1o. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ART. 12o. Cuando proceda la Titulación por reunir los requisitos señalados en el Título Quinto Capítulo Primero, se observará el siguiente procedimiento:

La Dirección del Instituto correspondiente remitirá a la Dirección de Servicios Académicos, con toda oportunidad por cada sustentante, los siguientes documentos:

- a) Acta de examen recepcional por quintuplicado.
- b) Constancia de curso en sustitución de tesis, por cuadruplicado, en su caso.
- c) Constancia de aprobación de Trabajo Interdisciplinario o Multidisciplinario, según sea el caso.

(Modificado.- El 1o. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ART. 13o. El examen profesional versará sobre el contenido del Trabajo en los casos en que así proceda.

(Modificado.- El 1o. de Julio de 1977 En sesión de Consejo)

ART. 14o. El Síndico del examen profesional estará integrado por el Jefe del Departamento del Instituto correspondiente y Catedráticos de las materias afines al contenido del temario; en cuanto a estos últimos se sacarán de la lista de Sinodales - que cada Instituto tenga para tal efecto.

T R A N S I T O R I O S :

(Modificado.- El 1o. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ART. 1o. Se podrá optar por la tramitación del Registro de los Títulos Profesionales y en su caso expedición de las cédulas respectivas al convenio de prestación de Servicios entre la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez e Institutos de Enseñanza Superior de fecha 5 de junio de 1975.

(Modificado.- El 10. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ART. 2o. Los casos que el presente Reglamento no regule se resolverán conforme a las disposiciones contenidas en cada uno de los Reglamentos de Consejo Técnico, Consejos Académicos y Consejo Universitario.

(Modificado.- El 10. de Julio de 1977 En Sesión de Consejo)

ART. 3o. Este Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

Cd, Juárez, Chih., a 10. de Julio de 1977.

PRESIDENTE

SECRETARIO

DR. RENE ESPANCO BARRERO

LIC. JOSE ANTONIO PAGOAGA E.









## REGLAMENTO DE INCORPORACIONES

## REGLAMENTO DE INCORPORACIONES

Siendo la labor fundamental de la U.A.C.J. -- crear, difundir y transmitir la cultura; la educación impartida por esta Institución se -- complementa con el apoyo técnico y académico- que se otorga a Instituciones educativas que a nivel Medio Superior se desarrollan.

A través de la incorporación de algunas Escuelas Preparatorias se proporciona esta ayuda - mediante la "Incorporación que de ella se ha- ce". Este Reglamento de Incorporación señala las condiciones que se deben reunir para - que pueda ser aprobada; incluye requisitos a- académicos, cuotas, informes y todo lo relati- vo al funcionamiento de estas Escuelas.

## REGLAMENTO DE INCORPORACIONES

- 1.- DE LAS ENSEÑANZAS MATERIA DE INCORPORACION
- 2.- DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
- 3.- DE LOS REQUISITOS
- 4.- DE LA FUNCION ACADEMICA
- 5.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
6. TRANSITORIOS.

## REGLAMENTO DE INCORPORACIONES

### TITULO I

#### DE LAS ENSEÑANZAS MATERIA DE INCORPORACION

- Art. 1o. Toda enseñanza impartida en forma organizada a nivel medio y superior podrá ser incorporada a la U.A.C.J. a petición de parte interesada.

### TITULO II

#### DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

- Art. 2o. Corresponde a la Dirección General de Servicios Académicos a través del Departamento de Incorporaciones conocer y organizar todo lo relativo a incorporaciones de estudios medio y superior de la U.A.C.J.
- Art. 3o. El Departamento de Incorporaciones contará con un Jefe; Personal y Equipo necesario para conocer de lo relativo a dicha actividad.
- Art. 4o. El Jefe del Departamento de Incorporaciones será designado por el Director General de Servicios Académicos.
- Art. 5o. Toda incorporación aprobada por la Dirección General de Servicios Académicos deberá ser sancionada por el Consejo Académico de la U.A.C.J.
- Art. 6o. Será función del Departamento de Incorporaciones realizar visitas periódicas de inspección a los planteles incorporados.

### TITULO III

#### DE LOS REQUISITOS

- Art. 7o. El interesado deberá presentar su solicitud por escrito ante el Departamento de Incorporaciones de la U.A.C.J.
- Art. 8o. La solicitud deberá presentarse por lo menos treinta días antes de la iniciación del ciclo escolar de la enseñanza que pretenda incorporarse.
- Art. 9o. Toda solicitud de incorporación deberá contener:
- a) Nombre y domicilio de la Escuela.
  - b) Nombre del Director, que será quien suscriba la solicitud
  - c) Nivel de estudios que se imparten en el plantel.
  - d) Enseñanza que desee incorporar.

- e) El organigrama correspondiente.
- f) Indicación de funcionamiento administrativo de la escuela incluyendo costos de operación y movimiento de ingresos y egresos.
- g) Lista de alumnos con sus respectivos datos personales indicando el grado que cursa.
- h) Lista de maestros con sus datos generales.
- i) Croquis del plantel en que se impartirá la enseñanza, adjuntando relación de bienes, enseres y equipo con que cuenta.
- j) Plan de estudios que pretenden impartir.

Art. 10o. El plantel incorporado deberá acreditar con certificado notarial el carácter con el que ocupa el inmueble donde se impartirá la enseñanza.

Art. 11o. Deberá acreditar fehacientemente su capacidad económica de autosuficiencia, obligándose formalmente a que prevalezca durante la vigencia de su incorporación.

#### TITULO IV

##### DE LA FUNCION ACADEMICA

Art. 12o. La escuela incorporada deberá regir sus actividades académicas conforme al calendario escolar que le sea señalado por la U.A.C.J.

Art. 13o. Antes del inicio de cada ciclo escolar deberá enviarse al Departamento de Incorporaciones la relación de maestros señalando la materia que impartirán.

Art. 14o. El programa de cada asignatura que integra la enseñanza deberá ser aprobado por la Dirección General de Servicios Académicos.

Art. 15o. Para el control académico, la escuela incorporada deberá remitir copia de su documentación personal de cada alumno inscrito, así como copia de las boletas de calificación de cada ciclo firmada por el Director y Maestro de la materia que ampare.

Art. 16o. Dentro de los 30 días siguientes a la iniciación de cursos de la escuela incorporada, ésta deberá remitir una relación con los nombres de los alumnos inscritos, señalándose además, edad, domicilio y grado que cursa.

- Art. 17o. Todos los estudios que se realizan en escuelas incorporadas a la U.A.C.J., gozarán del reconocimiento legal por parte de esta Institución.

#### TITULO V

##### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 18o. Toda incorporación causará una cuota anual que deberá cubrirse, antes del inicio del ciclo escolar, de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de pagos y cuotas.
- Art. 19o. Ninguna incorporación podrá otorgar por más de tres años y su renovación se hará a petición de parte interesada conforme a lo establecido por el Título Tercero.
- Art. 20o. La Institución incorporada tiene la obligación de hacer respetar la buena reputación de la U.A.C.J., y hacer que sus actos tiendan a incrementar el prestigio de la Universidad.
- Art. 21o. El plantel incorporado no tendrá intervención en los problemas propios de la U.A.C.J., a no ser que sea solicitado por las Autoridades Universitarias.
- Art. 22o. Los alumnos de la Escuela incorporada tendrán ese carácter única y exclusivamente en relación con su plantel.
- Art. 23o. La escuela incorporada podrá ser sancionada con el retiro discrecional de la incorporación por haber incurrido en el incumplimiento de los preceptos que señale este reglamento.
- Art. 24o. Corresponde al Consejo Académico conocer y decidir sobre la situación a que se refiere el artículo anterior.
- Art. 25o. Los alumnos de los planteles incorporados tendrán los mismos derechos en relación a cualesquiera persona que pretenda inscribirse como alumno universitario.

#### TRANSITORIOS

(ADICION.- El 27 de Enero de 1977, En Sesión de Consejo)

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba la incorporación a esta Universidad de la Escuela de Enfermería del Centro Médico de Especialidades, la Escuela Preparatoria Dr. Andrés Luna Castro y la Escuela Salvador Allende, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Cd. Juárez, Chih., a 27 de Enero de 1977.







### REGLAMENTO DE OPOSICIONES

La mejor manera de elevar el nivel académico de una Institución es logrando que sus Maestros tengan una capacidad pedagógica y científica adecuada.

El Reglamento de Oposiciones establece los - mecanismos mediante los cuales los Maestros- que tengan mejor curriculum y mayores conoci- mientos adquieran la titularidad de las cáte- dras que se imparten en la Universidad Autó- noma de Ciudad Juárez.

## A P A R T A D O "D"

REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y  
SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD -  
UNIVERSITARIA.

REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES  
Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNI-  
DAD UNIVERSITARIA.

## REGLAMENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES

La Ley Organica y los Reglamentos que de ella emanan establecen las formas, condiciones, requisitos, derechos, obligaciones y compromisos que adquieren los integrantes de la Comunidad Universitaria, con el sólo hecho de pertenecer a la misma. Como consecuencia de lo anterior, en aquellas ocasiones en que los directivos, maestros, alumnos o empleados administrativos cometan alguna irregularidad y actúen en forma distinta en lo establecido por nuestra Ley Orgánica y demás reglamentos, deberán ser sancionados consistiendo esto desde una simple amonestación hasta la expulsión de la Comunidad Universitaria y consignación a las autoridades correspondientes.

REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES Y  
SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA  
COMUNIDAD UNIVERSITARIA

- 1.- DE LOS DEBERES
- 2.- DE LAS RESPONSABILIDADES
- 3.- DE LAS SANCIONES

REGLAMENTO DE LOS DEBERES, RESPONSABILIDADES  
Y SANCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I

DE LOS DEBERES

SON DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIVERSIDAD:

- ART. 1º.- Mejorar la enseñanza, el aprendizaje y la investigación científica.
- ART. 2º.- La difusión de la cultura dentro y fuera de la comunidad Universitaria.
- ART. 3º.- Participar en forma destacada ante la sociedad en la búsqueda de soluciones que tiendan a resolver los problemas de la comunidad.
- ART. 4º.- Ser consecuente con su condición de universitario y esforzarse en todos sus actos para ser digno ejemplo ante la sociedad.
- ART. 5º.- Participar activamente en el libre ejercicio de todas las corrientes de pensamiento sin más limitación que las establecidas por las leyes.
- ART. 6º.- Defender los derechos y cumplir con las obligaciones que las leyes generales del país señalan a sus habitantes.
- ART. 7º.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Universidad y todos sus reglamentos.
- ART. 8º.- No agredir física verbalmente o de cualquier otra forma, a persona alguna dentro de los límites de la Universidad.
- ART. 9º.- No presentarse intoxicado dentro de los límites de las áreas de la Universidad.



- ART. 10°.- No comerciar con sustancias tóxicas dentro o fuera de la Universidad, salvo en aquellos casos que tal actividad se encuentra dentro de la Ley.
- ART. 11°.- No inducir a terceras personas el uso de tóxico.
- ART. 12°.- Preservar al buen estado de los bienes muebles, inmuebles, y de cualquier otro tipo que sean parte del patrimonio Universitario
- ART. 13°.- Respetar dentro y fuera de la comunidad universitaria los bienes muebles inmuebles o de cualquier otro tipo que sean propiedad de cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria.
- ART. 14°.- Preservar el funcionamiento normal de todas las actividades de la Universidad.
- ART. 15°.- Evitar la suspensión de las actividades docentes, administrativas, de Investigación, consulta y todas aquellas que la Universidad realice acorde con la Ley Orgánica y sus reglamentos

## CAPITULO II

### DE LAS RESPONSABILIDADES

- ART. 16°.- Con sus actos disminuir la calidad de la enseñanza, el índice de aprendizaje a la investigación científica, de acuerdo con los programas académicos y de investigación que la Universidad realice.
- ART. 17°.- Coartar las actividades extrauniversitarias que tiendan a la solución de los problemas de la sociedad.
- ART. 18°.- Dañar con sus actos la imagen de la Universidad.
- ART. 19°.- Propiciar la inasistencia de profesores, investigadores, instructores, alumnos o personal administrativo, a las actividades docentes o de cualquier otro tipo que programe la Universidad.

- ART. 20°.- Suspender parcial o totalmente actividades académicas o administrativas sin autorización del Consejo Técnico respectivo o en su caso del Consejo Universitario.
- ART. 21°.- Evitar dentro de las Areas de la Universidad el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones que señalen las leyes vigentes en el país.
- ART. 22°.- Alterar documentos, programas de estudio, reglamentos y todas las disposiciones de la Universidad sin la autorización del Consejo Universitario.
- ART. 23°.- Otorgar prioridades en igualdad de circunstancias, a personas de fuera del area de influencia primaria de la Universidad contra habitantes de su zona de influencia primaria.
- ART. 24°.- Observar actos de negligencia en el cumplimiento de pagos y demás compromisos que adquiriera la Universidad.
- ART. 25°.- Con sus actos lesionar a cualquier integrante de la comunidad que cumpla íntegramente con la Ley Orgánica y todos sus reglamentos.
- ART. 26°.- Falsear declaraciones o datos que haga del conocimiento de la Universidad.
- ART. 27°.- Propiciar la división entre los integrantes de la Universidad.
- ART. 28°.- Hacer uso de elementos extrauniversitarios en perjuicio de la Universidad o de sus integrantes.
- ART. 29°.- Comerciar ilegalmente con el patrimonio de la Universidad.
- ART. 30°.- Valerse de su condición de integrante de la Universidad para lograr objetivos personales o de grupo ajenos a la Universidad; violar archivos, escritorios, para extraer documentos docentes confidenciales que alteran la buena marcha de la enseñanza.

- ART. 31º.- Utilizar a los integrantes de la Universidad o al patrimonio de la misma en labores ajenas a la Universidad.
- ART. 32º.- Inmiscuir a la Universidad en actividades políticas o de cualquier otra índole sin la autorización del Consejo Universitario la Ley Orgánica o alguno de sus reglamentos
- ART. 33º.- Usurpar las funciones que a otro integrante de la Universidad estén señaladas sin la autorización del Consejo Universitario
- ART. 34º.- La violación de la Ley Organica de la Universidad o cualquiera de sus reglamentos.

### CAPITULO III

#### DE LAS SANCIONES

- ART. 35º.- Las sanciones a que se sujetara el integrante de la Universidad seran.
- Fracción 1a.) Amonestación privada
  - Fracción 2a.) Amonestación pública
  - Fracción 3a.) Suspensión temporal.
  - Fracción 4a.) Suspensión definitiva
  - Fracción 5a.) Consignación a las autoridades competentes.
- ART. 36º.- Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo anterior fracción primera, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:
- Artículo 16
  - Artículo 17
  - Artículo 18
  - Artículo 27

ART. 37°.- Serán sujetos a la sancion señalada en el artículo 35 fracción segunda, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 19  
Artículo 21  
Artículo 23  
Artículo 24

ART. 38°.- Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo 35 fracción tercera los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 25  
Artículo 28  
Artículo 30  
Artículo 31

ART. 39°.- Serán sujetos a la sanción señalada en el artículo 35 fracción cuarta los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los artículos siguientes:

Artículo 20  
Artículo 22  
Artículo 26  
Artículo 29  
Artículo 32  
Artículo 33  
Artículo 34

ART. 40°.- Serán sujetos a las sanciones señaladas en el artículo 35 fracción quinta, en los casos que a juicio del Consejo Universitario, así lo ameriten, los integrantes de la Universidad que incurran en cualquiera de las responsabilidades incluidas en los siguientes artículos:

Artículo 21  
Artículo 22  
Artículo 25  
Artículo 28  
Artículo 29  
Artículo 30  
Artículo 31

ARTICULO UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Cd. Juárez Chih. a 8 de Enero de 1974











CEBCE2-LUN  
DES

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ  
BIBLIOTECA



3 4160 00153 9495